

FOLLETO INFORMATIVO DE

NECTA TECH, FCR

10 de enero de 2025

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

ÍNDICE

CAPÍTULO I - EL FONDO	2
1. DATOS GENERALES	2
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO	4
3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES	5
4. LAS PARTICIPACIONES	6
5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO	9
6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS	10
CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	11
7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	11
8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO	17
9. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO	18
10. ENTIDADES PARALELAS	18
11. PRESTACIONES ACCESORIAS	20
12. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	21
13. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES	21
14. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES	22
15. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS	23
CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	25
16. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	25
17. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS	28
ANEXO I	32
ANEXO II	33
ANEXO III	36

CAPÍTULO I - EL FONDO

1. Datos generales

1.1. El Fondo

NECTA TECH, FCR (en adelante, el “**Fondo**”), es un fondo de capital riesgo constituido por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define a continuación, que, a la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el Artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), el Fondo está inscrito con el número 487 en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

El término “**Sociedad Gestora**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 1.2 siguiente.

El domicilio social del Fondo será el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Plaza Pau Vila, 1, Sector AD, Edificio Palau de Mar, 08003 Barcelona.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **Antai Ventures Management, SGEIC, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 218 y domicilio social, tal y como resulta de la Cláusula 1.1 anterior, en Plaza Pau Vila, 1, Sector AD, Edificio Pala u de Mar, 08003 Barcelona (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo que, según resulta de la Cláusula 3.1 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo, en los términos que resultan de la LECR se realiza en el acto fundacional del Fondo.

1.3. El Asesor

La Sociedad Gestora tiene suscrito un (1) contrato de asesoramiento con Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.U. (el “**Asesor**”) para que actúe como asesor de inversiones para el Fondo y Entidades Paralelas y fondos gestionados por la Sociedad Gestora como una política de inversión análoga a estas.

En virtud de dichos contratos, que serán de aplicación para el Fondo y las Entidades Paralelas, el Asesor hará una prospección del mercado para identificar potenciales oportunidades de inversión (en activos aptos conforme a la política de inversión del Fondo y la LECR) y de desinversión; ofrecerá recomendaciones a la Sociedad Gestora sobre las oportunidades de inversión y desinversión, y apoyará a la Sociedad Gestora en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentarán ningún poder de representación de la misma ni poder para obligarle.

Los honorarios del Asesor serán pagados por la Sociedad Gestora.

1.4. El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España domiciliado en calle Emilio Vargas, 4 – 28043 Madrid – España, titular del CIF número W-0011117-I e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja número M-40.598 y en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario, mediante la suscripción de este Folleto, garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Institución de Inversión Colectiva y en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.5. Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora:

Depositario

BNP Paribas, S.A., Sucursal en España
Calle Emilio Vargas, 4 – 28043 Madrid
T +34917624852

Asesor jurídico

Gómez-Acebo & Pombo
Abogados, S.L.P.
Avenida Diagonal 640, 8ª planta

Emma.urraca@bnpparibas.com

08017 Barcelona

T 934 15 74 00

apujol@ga-p.com; aesbri@ga-p.com

Entidad encargada inicialmente de la comercialización junto con la Sociedad Gestora

BANCO DE SABADELL, S.A.

Avenida Oscar Esplá, 37, 03007,

Alicante, España

delarivar@sabadellurquijo.com

1.5 **Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con DUAL Ibérica, Riesgos Profesionales, S.A.U..

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. **Régimen jurídico**

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (en adelante, el “**Reglamento**”), por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, tal y como se describe en la Cláusula 7.5 del presente folleto.

2.2. **Legislación y jurisdicción competente**

El Fondo se regirá por la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante, el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15 y siguientes del Reglamento.

Las Participaciones del Fondo se comercializarán por la Sociedad Gestora e, inicialmente, por Banco de Sabadell, S.A. como entidad comercializadora del Fondo y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 75.5 de la LECR.

Asimismo, se deja constancia de que las participaciones del Fondo se comercializarán a:

- (i) Inversores profesionales, según éstos se definen en el artículo 75.1 de la LECR.
- (ii) Inversores minoristas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 75.2, apartados a) o b), de la LECR.
- (iii) Inversores referidos en el artículo 75.4 de la LECR.

3.1. Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción del Fondo en la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final, tal y como estos términos se definen en el Reglamento (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante, los “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no contemplándose la creación de nuevas Participaciones para terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes del Fondo), salvo que en el Reglamento se establezca lo contrario.

3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en el *Capital Call*, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3. Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 20 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de las Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en el caso de que se produjera un reembolso será general para todos los Partícipes y el mismo porcentaje se aplicará a las Participaciones que cada uno de los Partícipes tenga en el Fondo.

Ni las modificaciones del Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (según lo regulado en el Reglamento) conferirá a los Partícipes ningún derecho de separación del Fondo.

4. **Las Participaciones**

4.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los titulares. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones

que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

4.2. Clases de Participaciones

En la Fecha de Inscripción del Fondo, el mismo quedará inicialmente constituido con una única clase de Participaciones, con los mismos derechos y obligaciones.

Tras el inicio de la comercialización de las Participaciones, el patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones de Clase 1, Participaciones de Clase 2, Participaciones de Clase 3, Participaciones de Clase 4, Participaciones de Clase 5, Participaciones de Clase 6 y Participaciones de Clase 7, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

Las Participaciones de Clase 1 van dirigidas al Asesor y a inversores asesorados por un intermediario financiero que tenga suscrito un contrato de distribución de Participaciones del Fondo sin derecho a contraprestación, siendo el Compromiso de Inversión mínimo de cien mil (100.000) euros.

Las Participaciones de Clase 2 van dirigidas a inversores asesorados por un intermediario financiero que tenga suscrito un contrato de distribución de Participaciones del Fondo con derecho a contraprestación, y con un Compromiso de Inversión igual o superior a cien mil (100.000) euros e inferior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros.

Las Participaciones de Clase 3 van dirigidas a inversores asesorados por un intermediario financiero que tenga suscrito un contrato de distribución de Participaciones del Fondo con derecho a contraprestación, y con un Compromiso de Inversión igual o superior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros e inferior a un millón (1.000.000) de euros.

Las Participaciones de Clase 4 van dirigidas a inversores con un Compromiso de Inversión mínimo igual o superior a un millón (1.000.000) de euros, tanto si son asesorados o no por un intermediario financiero.

Las Participaciones de Clase 5 van dirigidas a la Sociedad Gestora y a los socios, administradores, directivos, empleados o prestadores de servicios (excepto por el Asesor) de la Sociedad Gestora y de las Entidades Paralelas o personas relacionadas con éstos. El Compromiso de Inversión será de mínimo veinticinco mil (25.000) euros si son inversores profesionales y de cien mil (100.000) euros si son inversores minoristas.

Las Participaciones de Clase 6 van dirigidas a inversores que no hayan sido asesorados por un intermediario financiero y con un Compromiso de

Inversión mínimo igual o superior a cien mil (100.000) euros e inferior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros.

Las Participaciones de Clase 7 van dirigidas a inversores que no hayan sido asesorados por un intermediario financiero y con un Compromiso de Inversión mínimo igual o superior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros e inferior a un millón (1.000.000) de euros.

Podrán ser Partícipes del Fondo tanto las personas físicas como las jurídicas. Asimismo, se deja constancia de que las participaciones del Fondo se comercializarán a:

- (i) Inversores profesionales, según éstos se definen en el artículo 75.1 de la LECR.
- (ii) Inversores minoristas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 75.2, apartados a) o b), de la LECR.
- (iii) Inversores referidos en el artículo 75.4 de la LECR.

4.3. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.4. Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros);
- (b) cuando se prevea que, en un plazo de tiempo no superior a los tres (3) meses desde la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, el Fondo vaya a percibir de los Fondos Subyacentes o de las Co-inversiones importes adicionales;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad

Gestora como corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23.4 del Reglamento;

- (e) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (f) cuando se prevé hacer un *Capital Call* dentro del mes siguiente a la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por un desembolso; y
- (g) cuando se destinen para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a los Fondos Subyacentes o a las Co-inversiones, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase.

La Sociedad Gestora podrá efectuar las Distribuciones:

- (a) en efectivo o en especie (en este último caso, únicamente según lo previsto en el Artículo 23.2 del Reglamento y de conformidad con la legislación aplicable); o
- (b) mediante la distribución de beneficios, la distribución de reservas, la reducción del valor nominal de las Participaciones y/o mediante el reembolso parcial o total de las Participaciones.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 17 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se realice una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 20 y 21 respectivamente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez euros (10€) cada una en la fecha de constitución del Fondo. La suscripción de Participaciones con posterioridad al Primer Cierre Posterior se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez euros (10€); o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado y en cualquier supuesto, conforme con las normas de *reporting* y valoraciones emitidas por *Invest Europe* y por *IPEV (International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines)* en cada momento.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 23 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* y por la *IPEV* vigentes en cada momento.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión.

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo y fondos de capital riesgo europeos o entidades extranjeras similares, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

Necta Investments es un proyecto promovido para atraer fondos de inversores interesados en invertir en vehículos de inversión de acuerdo con la Política de Inversión y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos previstos en el Reglamento, implementándose el mismo a partir de la constitución de dos (2) entidades de capital riesgo, ambas establecidas conforme a la LECR, una bajo la forma de fondo de capital riesgo (FCR) y otra bajo la forma de sociedad de capital riesgo (SCR), que actuarán conjuntamente, como vehículos paralelos, de acuerdo con la Política de Inversión y en los términos previstos en el Reglamento (las “**Entidades Paralelas**” y el “**Proyecto**”, respectivamente).

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2. Lugar de establecimiento del Fondo

Tal y como resulta de la Cláusula 1.1 de este Folleto, está previsto que el domicilio social del Fondo sea el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Plaza Pau Vila, 1, Sector AD, Edificio Palau de Mar, 08003 Barcelona.

7.3. Inversión en entidades subyacentes

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo y fondos de capital riesgo europeos o entidades extranjeras similares, ya sean fondos de “*venture capital*” o de “*venture debt*” (los “**Fondos Subyacentes**”), efectuando dichas inversiones en entidades de nueva creación (mercado primario) como mediante toma de participaciones de terceros (mercado secundario).

Asimismo, el Fondo podrá invertir directamente en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR coinvirtiéndose con los Fondos Subyacentes o con terceros, dentro de los límites establecidos en la Política de Inversión (las “**Co-inversiones**”). De acuerdo con la LECR, son empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo las empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE. No obstante lo anterior, también constituirán el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo las inversiones en: (a) empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; (b) empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación; (c) entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos; y (d) otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

7.4. Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

El Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de nueva creación o en fases iniciales de desarrollo con alto potencial de crecimiento (tanto a través de operaciones de “*venture capital*” y de “*venture debt*”).

El Fondo invertirá (a) con carácter general en Fondos Subyacentes de nueva creación (mercado primario), así como, (b) con un límite del treinta (30%) por ciento de los Compromisos Totales, en Co-inversiones, Follow-ons y/o mediante la compra de participaciones de terceros (mercado secundario).

7.5. Divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad

En relación con el artículo 8.1 del SFDR, el proceso de inversión promueve características medioambientales y sociales, valorando las buenas prácticas de gobernanza, enfocándose especialmente en los ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y 9 (Industria, innovación e infraestructura) elaborados por Naciones Unidas. Para ello utilizará una metodología propia basada en análisis internos, utilizando información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia.

La Sociedad Gestora no aplica una estrategia de inversión específica ni establece un porcentaje mínimo de inversiones para alcanzar características ambientales o sociales en sus decisiones de inversión.

Las inversiones no cumplen con los criterios de la UE para actividades sostenibles y no se ha designado un índice específico para evaluar la alineación con características ambientales/sociales. Tampoco se consideran actualmente las incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad debido a la falta de estándares técnicos aprobados y la necesidad de información de los gestores de los fondos en los que invierte, por su naturaleza de fondo de fondos. Más información en www.antaiventuresmanagement.com.

Se deja constancia que el **Anexo III** del presente Folleto contiene la información sobre las características medioambientales y sociales del Fondo, que la Sociedad Gestora debe divulgar en virtud de los artículos 8.1, 8.2 y 8.2 bis del SFDR.

7.6. Restricciones a las inversiones

Se realizarán inversiones en Fondos Subyacentes y Co-inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley y aquellas

otras indicadas a continuación. No obstante, se estima que las sociedades participadas por los Fondos Subyacentes desarrollarán su actividad principalmente en los sectores de *fintech*, *software*, *consumer*, ciberseguridad, educación, *life sciences*, inteligencia artificial, *hardware* y tecnología.

El Fondo no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a los Fondos Subyacentes y a las Co-inversiones cuyas participadas tengan por actividad los siguientes sectores y/o empresas:

- (a) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a cualquier potencial Fondo Subyacente o Co-inversión);
- (b) para la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) OGM, a menos que la Sociedad Gestora garantice los controles adecuados de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con (x) dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (y) los OGM (como por ejemplo OGM relacionados con la industria de la alimentación (*Foodtech*) o agricultura (*Agrotech*));
- (c) que se centren sustancialmente en:
 - (i) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
 - (iii) casinos y negocios equivalentes; o
 - (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos que tengan como objetivo específico el apoyo a cualquiera de las actividades enunciadas en los puntos (a), (b) y (c) del Artículo 5.3.1 del Reglamento, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos;
- (d) personas o entidades (i) vinculadas a grupos u organizaciones terroristas o las que lleven a cabo actividades terroristas o contribuyan a los fines perseguidos por dichos grupos u

organizaciones, así como tampoco aquellas personas o entidades incluidas en alguna de las listas públicas de personas sancionadas por vinculación con el terrorismo o grupos afines; (ii) que conste que estén relacionadas con cualquier tipo de actividad delictiva; (iii) que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos; (iv) que se dediquen a actividades relacionadas con la prestación de servicios sexuales; y/o (v) que rehúsen facilitar información o documentación requerida;

- (e) cualquier persona física, entidad u organización (i) que legalmente deba disponer de alguna autorización administrativa para operar, y que carezca de ella (sociedades de inversión, entidades de pago, remesadoras de fondos, casinos, bingos, ONG, casas de cambio, etc); o (ii) que la CNMV publique como “chiringuito financiero”;
- (f) entidades financieras (i) sin presencia física (*shell banks*) en el territorio donde desarrollan su actividad y que no pertenezcan a un grupo financiero regulado; (ii) que no cumplan la normativa FATCA, es decir, que carezcan de GIIN (código de registro de la entidad en el IRS – Hacienda americana), salvo que no exista en su país ninguna entidad alternativa que cumpla con dicho requisito; o (iii) que, directamente a través de cuentas Vostro o a través de una subcuenta, permitan ejecutar operaciones a los clientes de la Entidad de Crédito representada (*payable through account*);
- (g) prostíbulos o establecimientos que, aunque estén declarados bajo otras actividades (por ejemplo: bares, hoteles, etc) en ellos se ejerza de manera evidente la prostitución, así como la pornografía, descargas o ventas de DVD de contenido digital audiovisual para adultos; o
- (h) asociaciones o similares relacionadas con el consumo de sustancias estupefacientes o similares (clubs de fumadores de marihuana, etc).

Asimismo, el Fondo no establecerá relaciones de negocio con personas o entidades que ejerzan profesionalmente la actividad de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria, inversiones financieras o custodia de monederos electrónicos vinculados con monedas virtuales o cualquier actividad vinculada con dichas monedas o criptoactivos.

El Fondo tampoco invertirá en ningún caso en vehículos gestionados por la Sociedad Gestora ni en ninguna entidad impulsada dentro del programa de *venture studio* del grupo Antai.

Por último, el Fondo no realizará ni mantendrá ninguna Inversión en ninguna entidad (A) que haya sido sancionada bajo cualquier Lista de

Sanciones, (B) cuyos accionistas, partícipes, socios, administradores, miembros o equivalentes hayan sido sancionados bajo cualquier Lista de Sanciones, o que (C) haya sido condenada, imputada o sometida a cualquier sanción penal similar, por cualquier tribunal u organismo gubernamental de jurisdicción competente, por haber incurrido en cualquier Práctica Sancionable.

7.7. Ámbito geográfico

La inversión de las Entidades Paralelas tendrá un enfoque geográfico global.

Se estima que los Fondos Subyacentes estarán radicados predominantemente en Europa (aproximadamente 50% de la inversión) y Estados Unidos (aproximadamente 50% de la inversión).

No obstante, el Fondo no invertirá ni establecerá relaciones de negocio ni operará – directa o indirectamente - con sociedades establecidas (o con sede) en países que hayan sido sancionados bajo Lista de Sanciones, así como los siguientes países: Rusia, Corea del Norte, Bielorrusia, Cuba, Siria, Irán y los siguientes territorios de Ucrania: Crimea, Sebastopol, Donetsk, Lugansk, Zaporizhia y Kherson.

7.8. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

- (i) *Límites por sectores*: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (ii) *Límites de diversificación por fase de desarrollo de las Sociedades Participadas*: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- (iii) *Límite por tamaño de los Fondos Subyacentes*: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Fondos Subyacentes.
- (iv) *Porcentajes de participación*: el Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente o en una misma Co-inversión. En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de los Fondos Subyacentes, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta del Fondo en las mismas será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control.

7.9. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión

Salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés del Fondo lo recomiende a juicio de la Sociedad Gestora, (i) las Inversiones del Fondo

en los Fondos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento; y, por su parte, (ii) las Co-inversiones se mantendrán hasta que exista un evento liquidativo que suponga una revalorización de la participación tomada por el Fondo. En este sentido, las desinversiones se realizarán durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, en el mejor interés del Fondo.

Los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones realizadas por los Fondos Subyacentes y de las Co-inversiones dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, “MBO”, etc.

7.10. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en los Fondos Subyacentes y en las Co-inversiones, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de gobierno y comités de inversores de los Fondos Subyacentes y de las Co-inversiones, así como en cualquier otro órgano similar de los mismos.

En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Fondos Subyacentes ni de las Co-inversiones.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1. Inversión en Fondos Subyacentes y Co-inversión

El objeto del Fondo consiste, tal y como resulta de la Cláusula 7 anterior, consiste en la toma de participaciones temporales en Fondos Subyacentes, efectuando dichas inversiones en entidades de nueva creación (mercado primario) como mediante toma de participaciones de terceros (mercado secundario); y, asimismo, el Fondo podrá realizar Co-inversiones, dentro de los límites establecidos en la Política de Inversión prevista en el Reglamento.

8.2. Financiación que concederá el Fondo

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes ni a las Sociedades Participadas, distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos de naturaleza convertible.

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

8.3. Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de acciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

8.4. Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados distintos de aquellos que se suscriban con fines de cobertura.

8.5. Diversificación

El Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente o en una misma Co-inversión.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en los Fondos Subyacentes y en las Co-inversiones, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

10. Entidades Paralelas

La Sociedad Gestora podrá establecer (o promover de otro modo el establecimiento de) Entidades Paralelas, que junto con el Fondo constituirán en su conjunto el Proyecto, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) Las Entidades Paralelas serán administradas efectivamente (como sociedad gestora) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas (es decir, en cualquier caso, las Entidades Paralelas serán gestionadas directa o indirectamente por la Sociedad Gestora).
- (ii) Las Entidades Paralelas y la Sociedad Gestora se constituirán y registrarán (en todo momento) en España. En ningún caso la Sociedad Gestora y/o el Fondo trasladarán o domiciliarán su domicilio social fuera de España. Las Entidades Paralelas y cada uno de los inversores de las Entidades Paralelas deben estar sujetos a las mismas medidas contra el blanqueo de capitales y controles y

requerimientos de cliente (“*know your client*”) que los aplicables a los Partícipes del Fondo.

- (iii) Los documentos constitutivos (por ejemplo reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios o cualquier otro documento equivalente al Reglamento) de las Entidades Paralelas y los acuerdos de co-inversión celebrados entre el Fondo y las Entidades Paralelas, proporcionarán a las Entidades Paralelas y a los inversores de las Entidades Paralelas los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que el Reglamento proporcione al Fondo y a los Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la del Fondo, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, la Compensación Indemnizatoria, las disposiciones y recursos de los Partícipes en Mora, las disposiciones sobre conflicto de intereses, los términos y condiciones de los desembolsos, los términos y condiciones de las Distribuciones, etc.
- (iv) Las Entidades Paralelas estarán sujetas a las mismas normas de gobierno que se aplican al Fondo. En particular, el Comité de Inversiones se considerará el Comité de Inversiones de las Entidades Paralelas. Todo Acuerdo Ordinario de Inversores y Acuerdo Extraordinario de Inversores se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas y los documentos constitutivos de las Entidades Paralelas también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con las Entidades Paralelas se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe del Fondo y el compromiso de inversión de cada inversor en una Entidad Paralela, represente sobre los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas. La Sociedad Gestora debe convocar necesariamente una reunión de los inversores en las Entidades Paralelas cada vez que deba convocar una reunión de Partícipes del Fondo y, del mismo modo, debe convocar la reunión de Partícipes cada vez que se convoque una reunión de los inversores en las Entidades Paralelas.

La Sociedad Gestora convocará al menos una (1) reunión anual de Inversores, esto es, de Partícipes del Fondo y de accionistas/partícipes de las Entidades Paralelas, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución del Fondo y de las Entidades Paralelas.

- (v) Las Entidades Paralelas invertirán y desinvertirán en paralelo, *pari passu* – a prorrata de su respectiva proporción respecto de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas – en los mismos

términos y condiciones legales y económicos y, por lo tanto, las Entidades Paralelas harán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones.

Las valoraciones de entrada y salida de las Inversiones deberán ser las mismas para el Fondo y cualquier Entidad Paralela. Cualesquiera costes y gastos derivados de dichas Inversiones se devengarán para el Fondo y las Entidades Paralelas a prorrata de su respectiva proporción respecto de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas (es decir, el Fondo sólo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que representa los Compromisos Totales del Fondo respecto de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas).

En consecuencia, los vehículos que formen parte del Proyecto realizarán entre ellos las transmisiones de inversiones necesarias para que, una vez finalizado el período de colocación de tales vehículos, la cartera de inversiones final de cada uno de ellos se ajuste, en la medida de lo posible, a la proporcionalidad y normas de reparto establecidas en este párrafo. El precio al que se realizarán dichas transmisiones será el equivalente al coste de la inversión incrementado en una actualización financiera equivalente al EURIBOR a un año del día de cada desembolso más ciento cincuenta (150) puntos básicos, aplicado sobre el precio de la transmisión y por el número de días desde la inversión hasta la fecha de la transmisión. En el caso de que el EURIBOR sea negativo, se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0). Los importes eventualmente percibidos por las Entidades Paralelas por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 23.5 del Reglamento.

- (vi) El Fondo deberá efectuar las inversiones y desinversiones conjuntamente con las Entidades Paralelas, a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales, y adoptará las decisiones junto con las Entidades Paralelas que fueran necesarias con este objeto, todo ello de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

12. **Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el voto favorable de los Partícipes y los inversores de los Fondos Co-inversores, que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13. **Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por las “*Invest Europe Reporting Guidelines*” y por la IPEV. Adicionalmente, se hace constar que la Sociedad Gestora aplicará, en la medida de lo posible y conforme a su política interna, los principios de inversión responsable establecidos por la United Nations-supported Principles for Responsible Investment (UNPRI) que sean aplicables al Fondo durante toda la vida del mismo.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (i) Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (ii) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, con carácter trimestral y normalmente dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; y

- (iii) Con carácter trimestral, información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y las Co-inversiones, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Fondos Subyacentes.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo e inversores de las Entidades Paralelas en relación con el mismo.

No obstante lo anterior, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación (la “*Master Side Letter*”) de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha – sin el nombre de los Partícipes que han suscrito tales acuerdos – a los efectos de ofrecer a todos los Partícipes que cumplan con los requisitos contemplados en este Artículo, la oportunidad de beneficiarse de tales derechos. Los Partícipes dispondrán de treinta (30) Días Hábiles para devolver a la Sociedad Gestora la *Master Side Letter* debidamente firmada, incluyendo la selección de los derechos susceptibles de elección de los que desean beneficiarse, los cuales serán en todo caso otorgados si se solicitan de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

Los Partícipes tendrán derecho a que se les concedan los mismos derechos que a cualquier otro Partícipe en el Fondo o cualquier otro inversor en las Entidades Paralelas que tenga un Compromiso de Inversión igual o inferior, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (i) cuando el acuerdo haga referencia a aspectos de organización y/o regulatorios del Fondo, incluyendo pero no limitado a la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (ii) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (iii) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio; y

- (iv) cuando el acuerdo se refiera a derechos otorgados a los inversores del Primer Cierre Posterior.

15. Reutilización de activos

15.1. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

El Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes, informando a los Partícipes por anticipado:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo, las desinversiones de inversiones puente) que tengan lugar en el Periodo de Colocación y dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

En virtud de las reinversiones contempladas en los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores, durante la vida del Fondo, el importe total neto invertido por el Fondo (en relación con los Costes de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones desinvertidas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido o amortizado total o parcialmente) no podrá exceder en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

15.2. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique el Capital Call

correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) cualquier importe eventualmente recibido por el Fondo en relación con las Entidades Paralelas en virtud de lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.4 del Reglamento;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 23.5 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se requiera al Fondo a pagar en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado, en virtud de este apartado (e), a reembolsar cualquier Distribución por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente y con una limitación global del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los inversores derivados de una desinversión siempre que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 30.2 del Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f)

por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento en que las realice, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (b), (e) y (f) en el párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo los pagos a realizar por el Fondo en ejecución de las garantías otorgadas en las desinversiones y por una reclamación de terceras partes dando lugar a una indemnización de conformidad con el Artículo 30.2 del Reglamento en cada caso, en virtud a lo establecido en el Capital Call correspondiente.

CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio de la misma, que, se calculará, para cada una de las clases de Participaciones, aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Periodo	Clase de Participaciones	%	Base de Cálculo
<u>Periodo 1.</u> Desde la Fecha de Inscripción y hasta la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión (inclusive)	1	1,00%	Compromisos Totales del Fondo (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas)
	2	1,50%	
	3	1,35%	
	4	1,10%	
	5	0,00%	
	6	1,50%	
	7	1,35%	
<u>Periodo 2.</u> A partir de la fecha de finalización del Periodo de	1	1,00%	El importe que resulte menor entre: (i) El Importe Comprometido en Fondos Subyacentes
	2	1,50%	
	3	1,35%	
	4	1,10%	

Inversión (exclusive) y hasta la fecha de aprobación de la disolución del Fondo	5	0,00%	+ Importe Invertido en Co-inversiones – Coste de Adquisición de las inversiones en Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por los mismos – Coste de Adquisición de Co-inversiones que hubieran sido desinvertidas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas); y (ii) Las Compromisos Totales del Fondo (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas).
	6	1,50%	
	7	1,35%	

A los efectos oportunos, se entiende por “**Importe Comprometido en Fondos Subyacentes**” la parte desembolsada del compromiso suscrito en el correspondiente Fondo Subyacente —o precio pagado por la parte desembolsada en el caso de secundarios— más, en su caso, la cantidad pendiente de desembolso según se refleje en los extractos de posición (o “*capital accounts*”) emitidos por el Fondo Subyacente en el momento del cálculo.

En el caso de las Co-inversiones se entiende por “**Importe Invertido en Co-inversiones**” la cuantía desembolsada en cada momento más las cantidades pendientes de desembolso en cada momento, si las hubiera.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por adelantado el primer día laboral de cada periodo trimestral. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto (i) el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción y finalizará el último día del trimestre que corresponda conforme a lo anterior, así como (ii) el último trimestre, que finalizará en la fecha de aprobación de la disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalculer la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha del Primer Cierre Posterior o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente o de la primera Co-inversión, lo que antes ocurra.

Dicha Comisión de Gestión se encontrará sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”) de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

16.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en el Artículo 17.2 (la “**Comisión de Éxito**”).

Dicha Comisión de Éxito se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

16.3. Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora percibirán con cargo al Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en las Cláusulas 16.1 y 16.2 anteriores.

En el mismo sentido, serán deducidas de la Comisión de Gestión pagadera en el trimestre inmediatamente siguiente al trimestre en el que estas cantidades hayan sido percibidas por la Sociedad Gestora o por otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora: (a) retrocesión percibida por alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de los Fondos Subyacentes; y (b) cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora o de personas designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de los Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora percibirá respecto de los Compromisos de Inversión de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase 2 y Participaciones de Clase 3 una comisión de suscripción inicial (la “**Comisión de Suscripción**”) por importe equivalente a los % que se indican en la tabla siguiente sobre el importe total de sus Compromisos de Inversión (y no como parte desembolsada de los mismos).

Clase de Participaciones	%
--------------------------	---

2	1,25%
3	1,10%

Esta Comisión de Suscripción únicamente se devengará a favor de la Sociedad Gestora en el supuesto de suscripción de un Compromiso de Inversión o en el supuesto de ampliación de dicho Compromiso de Inversión pero en ningún caso en el marco de una adquisición de Participaciones, esto es en el marco de una operación de secundario.

Los Partícipes de titulares de Participaciones de Clase 2 y de Participaciones de Clase 3 desembolsarán el importe de Comisión de Suscripción que les corresponda junto con el desembolso de la parte del Compromiso de Inversión que se les solicite en el primer Capital Call en el que participen (esto es, dicha Comisión de Suscripción será adicional al importe del Compromiso de Inversión que corresponda desembolsar de conformidad con el primer Capital Call y no se emitirán Participaciones de Clase 2 y Participaciones de Clase 3 como contraprestación al pago de dicha Comisión de Suscripción).

La Comisión de Suscripción se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º 1) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

17. Distribución de gastos

17.1. Comisión de Establecimiento

El Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del Fondo, por importe igual al menor de los siguientes importes: el 0,5% de los Compromisos Totales o quinientos mil euros (500.000€), incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, cualquier tributo e impuesto aplicable, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, contables, gastos de impresión de documentos, gastos de mensajería, gastos de viajes (tanto de los empleados de la Sociedad Gestora como del Asesor), estando excluidas expresamente las comisiones de agentes, colocadores, *brokers* o intermediarios (la “**Comisión de Establecimiento**”).

La Sociedad Gestora será la única responsable de soportar todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del Fondo que excedan del importe de la Comisión de Establecimiento.

La Comisión de Establecimiento se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

17.2. Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos exclusivamente en relación con la organización y administración del mismo, siempre que en cualquier caso dichos gastos sean comercialmente razonables y puedan justificarse documentalmente (los “**Gastos Operativos**”), y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo:

- (i) gastos operativos, de administración, registrales, legales, de auditoría, de valoraciones, de depositaría, contables (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) y otros gastos de explotación;
- (ii) costes de proveedores de servicios externos del Fondo, incluyendo abogados, auditores, administradores, consultores externos y honorarios de intermediación en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o disposición (incluidos los depósitos, las comisiones, arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión del Fondo, así como todos los gastos por los trabajos de “due diligence” de terceros;
- (iii) gastos incurridos por los miembros del Comité de Supervisión y el Comité de Inversiones, en cualquier caso cuando dichos gastos sean incurridos en nombre y representación del Fondo por los citados órganos en el ejercicio de sus respectivos cargos;
- (iv) todos los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Asesor por cuenta del Fondo en ejecución de sus responsabilidades como sociedad gestora o asesor de la misma, respectivamente, con respecto al negocio en curso del Fondo, incluso con respecto a sus actividades de inversión;
- (v) los gastos de viajes, sin exceder la categoría de viaje comercial en business class, incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Asesor en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de Inversión, así como en la gestión de activos y la prestación de los servicios de asesoramiento;
- (vi) gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión (SPVs);
- (vii) costes derivados de obligaciones tributarias del Fondo, de sus SPVs y de las Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes atribuibles al Fondo;
- (viii) la parte prorrateada del Fondo de todos los costes razonables y gastos derivados de la liquidación y disolución del Fondo, de sus SPV y de

las Sociedades Participadas y/o los Fondos Subyacentes atribuibles al Fondo;

- (ix) los costes y gastos incurridos en relación con el endeudamiento del Fondo, incluido el gasto por intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluyendo los gastos derivados de los productos derivados contratados de conformidad con el Reglamento;
- (x) gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión y de la reunión de Partícipes, incluyendo el reembolso de gastos incurridos por los miembros de los comités en el ejercicio de sus cargos, según se establece en el Reglamento;
- (xi) costes y gastos asociados con el monitoreo del cumplimiento del Reglamento y de cualquier acuerdo privado firmado con los Partícipes y con la preparación y entrega de estados financieros del Fondo, declaraciones de impuestos y otra documentación relacionada con los impuestos y cualquier informe y notificación a los Partícipes;
- (xii) costes por Operaciones Fallidas hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) anuales; y
- (xiii) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios en los que el Fondo sea parte).

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

17.3. Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, incluidos aquellos que sean miembros del Comité de Inversiones), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en relación con la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma o por el Asesor que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de los Fondos Subyacentes y/o Co-inversiones, las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo o aquellos gastos que el Asesor haya repercutido a la Sociedad Gestora y que no sean Gastos Operativos incurridos por el Asesor por cuenta del Fondo).

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación con los servicios que, legalmente o en virtud del Reglamento, la Sociedad Gestora debe prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, la contraprestación pagada al Asesor bajo el contrato de asesoramiento referido en el Artículo 13.3 del Reglamento).

17.4. Comisiones de Depositaria

Concepto	Descripción	Comisión
Comisión de depositaria (calculada en % anual del patrimonio de la ECR) (1) (2)	Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo (3):	
	- Hasta 30 millones de euros	0.06% (4)
	- Más de 30 millones de euros	0.05%
	Mínimo anual para la actividad	15.000 euros

(1) Para los cálculos se considerará el patrimonio del fondo valorado al último precio disponible.

(2) Estos servicios se liquidarán trimestralmente, por trimestre vencido.

(3) Escalado acumulativo: a cada tramo se le aplica su comisión. Por ejemplo, para un ECR de 70 millones de euros, la tarifa a aplicar sería: los primeros 30 millones de euros a 0,06% los siguientes 40 millones de euros a 0,05%.

(4) En caso de contractar también el servicio de administración de ECR, este primer tramo no será de aplicación quedando la tarifa en 0.05% fijo.

El Depositario

La Sociedad Gestora

ANEXO I
REGLAMENTO DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN
NECTA TECH, F.C.R.

CAPÍTULO 1.-	DEFINICIONES	4
1.	DEFINICIONES	4
CAPÍTULO 2.-	DATOS GENERALES DEL FONDO	11
2.	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	11
3.	OBJETO	11
4.	DURACIÓN DEL FONDO	12
CAPÍTULO 3.-	POLÍTICA DE INVERSIÓN	12
5.	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES	12
6.	ENTIDADES PARALELAS	17
CAPÍTULO 4.-	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	21
7.	LA SOCIEDAD GESTORA, EL ASESOR Y EL DEPOSITARIO	21
8.	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	22
9.	GASTOS DEL FONDO	25
10.	EL COMITÉ DE INVERSIONES	27
CAPÍTULO 5.-	ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LOS PARTÍCIPES	28
11.	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	28
CAPÍTULO 6.-	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES	29
12.	EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA, CONFLICTOS DE INTERÉS Y COMPROMISO DE DEDICACIÓN MÍNIMA	29
13.	SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EFECTOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES	30
14.	SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE	33
CAPÍTULO 7.-	LAS PARTICIPACIONES	35
15.	CARACTERÍSTICAS GENERALES	35
16.	VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES	36
17.	DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES	37
18.	GARANTÍA	38
CAPÍTULO 8.-	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	38
19.	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	38
20.	PARTÍCIPE EN MORA	40
CAPÍTULO 9.-	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	42

21.	<i>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES</i>	42
22.	<i>REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</i>	45
	CAPÍTULO 10.- POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	45
23.	<i>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES</i>	45
24.	<i>CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS</i>	50
	CAPÍTULO 11.- AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN DE PARTÍCIPES 50	
25.	<i>DESIGNACIÓN DE AUDITORES</i>	50
26.	<i>INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES</i>	51
27.	<i>REUNIÓN DE PARTÍCIPES</i>	51
	CAPÍTULO 12.- DISPOSICIONES FINALES	53
28.	<i>MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO</i>	53
29.	<i>DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO</i>	54
30.	<i>LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES</i>	55
31.	<i>OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD</i>	56
32.	<i>ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES</i>	57
33.	<i>PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL</i>	58
34.	<i>FATCA Y CRS-DAC</i>	58
35.	<i>LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE</i>	59

CAPÍTULO 1.- DEFINICIONES

1. DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Acuerdo Extraordinario de Inversores	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes y los inversores de las Entidades Paralelas, que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas (los Partícipes e inversores de las Entidades Paralelas que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora e inversores en mora de las Entidades Paralelas, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus Afiliadas, directores, empleados y Personas Relacionadas no votarán y sus Compromisos de Inversión y los compromisos de inversión en las Entidades Paralelas no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior).
Acuerdo Ordinario de Inversores	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes y los inversores de las Entidades Paralelas, que representen, en conjunto, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas (los Partícipes e inversores de las Entidades Paralelas que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora e inversores en mora de las Entidades Paralelas, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus Afiliadas, directores, empleados y Personas Relacionadas no votarán y sus Compromisos de Inversión y los compromisos de inversión en las Entidades Paralelas no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior).
Afiliada	Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 42 del Código de Comercio español). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Asesor	Significa BANSABADELL INVERSIÓ DESENVOLUPAMENT, S.A.U.
Audidores	Los auditores de cuentas del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.
Beneficiarios de la Compensación	El significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento.

Indemnizatoria

Capital Call	La solicitud de desembolsos remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con los artículos del presente Reglamento.
Causa	El significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.
Certificado de Residencia Fiscal	Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe, siempre y cuando tenga su residencia a efectos fiscales en dicho estado.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Co-Inversión(es)	El significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.
Comisión de Establecimiento	El significado establecido en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito	El significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	El significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Comisión de Suscripción	El significado establecido en el Artículo 9.2 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	El significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	El significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
Compensación Indemnizatoria	La compensación indemnizatoria de Participaciones descrita en el Artículo 18.3 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
Compromisos Totales de las Entidades	El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión de todos los inversores de las Entidades Paralelas.

Paralelas

Coste de Adquisición

El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

Costes por Operaciones Fallidas

Aquellos costes y gastos externos razonables, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada caso con relación con propuestas de Inversiones, propuestas por el Comité de Inversiones y aprobadas por la Sociedad Gestora, que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que se incurra en dichos costes o gastos de manera razonable y adecuada después de la firma de la correspondiente carta de intenciones, excluyéndose de esta definición aquellos costes y gastos que no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.

Depositario

El depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.3 del presente Reglamento.

Día Hábil

Cualquier día que no sea un sábado, domingo o festivo (ya sea nacional, regional o local) en la ciudad de Barcelona.

Distribución (es)

Cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones o prima, distribuciones de resultados o reservas, transmisión de Participaciones, reducciones de capital o reducciones del valor nominal o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos del presente Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.

Distribuciones en Especie

El significado establecido en el Artículo 23.2 del presente Reglamento.

Distribuciones Temporales

Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 23.5 del presente Reglamento.

Ejecutivos Clave

D. Eduardo Salvo Altolaquirre, D. Ángel García Rivas o aquellas personas que les sustituyan de conformidad con el presente Reglamento.

Entidades Paralelas

En la fecha de este Reglamento, el Fondo y Necta Investments, S.C.R., S.A. una sociedad de capital riesgo gestionada por la Sociedad Gestora y establecida en virtud de acuerdos de coinversión conteniendo términos y condiciones legales y comerciales idénticos al presente Reglamento.

EURIBOR

Tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters.

FATCA	Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1.471 a 1.474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Final	La fecha en la que hayan transcurrido doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción (salvo que dicha fecha sea aplazada por la Sociedad Gestora por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, a su entera discreción). Asimismo, la Fecha de Cierre Final podrá ser aplazada nuevamente a propuesta de la Sociedad Gestora por un periodo adicional de seis (6) meses, hasta alcanzar el máximo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuenta con el visto bueno del Comité de Supervisión.
Fecha Efectiva de Cese con Causa	El significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.
Fecha Efectiva de Cese sin Causa	El significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.
Follow-on	El significado establecido en el Artículo 5.2(iii) del presente Reglamento.
Fondo	Necta Tech, FCR.
Fondos Coetáneos	El significado establecido en el Artículo 6.3 del presente Reglamento.
Fondos Sucesores	Entidades de capital riesgo (<i>venture capital</i>) o cualquier otro vehículo de inversión colectiva, asesorados, promovidos, constituidos o gestionados por la Sociedad Gestora, los Promotores, cualquiera de los Ejecutivos Clave, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, las Entidades Paralelas) que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo.
Fondos Subyacentes	El significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	El significado establecido en el Artículo 9.2 del presente Reglamento.
IGA	Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013.
Importe Comprometido en Fondos	El significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.

Subyacentes

Importe Invertido en Co-inversiones El significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.

Inversión(es) Inversiones del Fondo realizadas en (i) Fondos Subyacentes (formalizadas a través de los compromisos de inversión, por el importe del compromiso de inversión suscrito – tanto si está íntegramente desembolsado o pendiente de desembolso total o parcial) – y/o (ii) en inversiones directas del Fondo en una Sociedad Participada, incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.

Inversiones a Corto Plazo Inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “*Moody’s*” o “*Standard and Poors*”).

Invest Europe Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, “*European Venture Capital Association*”).

IVA Impuesto sobre el Valor Añadido.

Jurisdicción No Cooperativa En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación como Jurisdicción No Cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio).

LECR Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.

Lista de Sanciones Significa las listas de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido o la OFAC, según se indica a continuación (en cada caso con las modificaciones y/o suplementos que se puedan introducir en cada momento, o en cualquier dirección sucesora):

(a) con respecto a las Naciones Unidas, la lista consolidada se encuentra en la siguiente dirección: <https://scsanctions.un.org/consolidated/> y cualquier otra lista de entidades sujetas a sanciones de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

(b) en relación con la Unión Europea, cualquier medida restrictiva económica, financiera y comercial y/o embargos armamentísticos emitidos por la Unión Europea, así como a las personas, grupos y entidades implicados en actos terroristas y sujetos a medidas restrictivas, conforme a la siguiente dirección <https://www.sanctionsmap.eu/#/main;>

(c) en cuanto a Reino Unido, las listas se encuentran en la siguiente dirección: <https://www.gov.uk/government/publications/the-uk-sanctions-list>; y

(d) con respecto a OFAC, las listas se encuentran en la siguiente dirección: <https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/>.

Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
OGM	Organismos genéticamente modificados.
Paraíso Fiscal	Cualquier país o territorio, así como los regímenes fiscales perjudiciales, considerado por la legislación española, en cada momento determinado, como Jurisdicción No Cooperativa.
Participaciones	Las Participaciones de Clase 1, las Participaciones de Clase 2, las Participaciones de Clase 3, las Participaciones de Clase 4, las Participaciones de Clase 5, las Participaciones de Clase 6 y las Participaciones de Clase 7.
Participaciones de Clase 1	El significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase 2	El significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase 3	El significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase 4	El significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase 5	El significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase 6	El significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase 7	El significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	El significado establecido en el Artículo 21.2.1 del presente Reglamento.
Partícipe	Inversor(es) que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Partícipe en Mora	El significado establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
Partícipe Posterior	El significado establecido en el Artículo 19.3 del presente Reglamento.
Partícipes Beneficiarios Últimos	El significado establecido en el Artículo 23.3 del presente Reglamento.
Periodo de Colocación	El significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	El significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.
Período de Suspensión	El significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Práctica Sancionable	Significa cualquier práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva, colusoria, obstructiva, actividad de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
Plazo Inicial	El significado establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.
Política de Inversión	La política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.
Primer Cierre Posterior	El primer cierre del Fondo con inversores distintos de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas o Personas Relacionadas, el cual no tendrá lugar antes de que se hayan alcanzado Compromisos de Inversión por importe de treinta millones (30.000.000) de euros en las Entidades Paralelas.
Proyecto	El significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
Reglamento	Este reglamento de gestión.
Reglas de Prelación	El significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	Importe equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los Partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones.
Salida de Ejecutivos Clave	El significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.

SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Sociedad Gestora	Antai Ventures Management, SGEIC, S.A.U.
Sociedades Participadas	Cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual el Fondo tiene una Inversión de forma directa por parte del Fondo (via Co-Inversión) o indirecta a través de Fondos Subyacentes.
Transmisión o Transmisiones	El significado establecido en el Artículo 21.1 del presente Reglamento.
Transmisión(es) Libre(s)	Cualquier Transmisión realizada por un Partícipe a favor de una Afiliada.
Valor o Valoración	Significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por <i>Invest Europe</i> y por la IPEV vigentes en cada momento.

CAPÍTULO 2.- DATOS GENERALES DEL FONDO

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de NECTA VENTURES, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

3. OBJETO

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo y fondos de capital riesgo europeos o entidades extranjeras similares, ya sean fondos de “*venture capital*” o de “*venture debt*” (los “**Fondos Subyacentes**”), efectuando dichas inversiones en entidades de nueva creación (mercado primario) como mediante toma de participaciones de terceros (mercado secundario).

Asimismo, el Fondo podrá invertir directamente en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR coinvirtiéndose con los Fondos Subyacentes o con terceros, dentro de los límites establecidos en la Política de Inversión (las “**Co-inversiones**”). De acuerdo con la LECR, son empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo las empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE. No obstante lo anterior, también constituirán el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo las inversiones en: (a) empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre

Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; (b) empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación; (c) entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos; y (d) otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

4. DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Inscripción (el “**Plazo Inicial**”). En caso de que la cartera de inversiones no esté materializada o desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá aumentarse en cuatro (4) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de cuatro (4) años adicionales, los dos (2) primeros por simple decisión de la Sociedad Gestora, y los dos (2) siguientes previa aprobación o visto bueno del Comité de Supervisión de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, no siendo en ningún caso necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

5. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. Asimismo, y en todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1. Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo y fondos de capital riesgo europeos o entidades extranjeras similares, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

Necta Investments es un proyecto promovido para atraer fondos de inversores interesados en invertir en vehículos de inversión de acuerdo con la Política de Inversión y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos previstos en este Reglamento, implementándose el mismo a partir de la constitución de dos (2) entidades de capital riesgo, ambas establecidas conforme a la LECR, una bajo la forma de fondo de capital riesgo (FCR) y otra bajo la forma de sociedad de capital riesgo (SCR), que actuarán conjuntamente, como vehículos paralelos, de acuerdo con la Política de Inversión y en los términos previstos en el presente Reglamento (los “**Entidades Paralelas**” y el “**Proyecto**”, respectivamente).

5.2. Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

- 5.2.1. La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los compromisos de inversión del Fondo en Fondos Subyacentes y formalizar las Co-inversiones desde la Fecha de Inscripción y hasta la fecha en que se cumplan cuarenta y ocho (48) meses de la fecha del Primer Cierre Posterior, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de seis (6) meses de duración cada uno de ellos, el primero a propuesta y elección exclusiva de la Sociedad Gestora y el segundo, a propuesta de la Sociedad Gestora con la autorización del Comité de Supervisión (el “**Periodo de Inversión**”).
- 5.2.2. Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo únicamente podrá remitir solicitudes de desembolso a los Partícipes en los siguientes casos:
- (i) Para hacer frente a pagos, de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo.
 - (ii) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión vinculantes en Fondos Subyacentes o en Co-inversiones que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, siempre que exista una oferta de adquisición en firme por parte del Fondo de fecha anterior a la fecha de la finalización del Periodo de Inversión.
 - (iii) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Fondos Subyacentes y en Co-inversiones ya en cartera del Fondo a la fecha de la finalización del Periodo de Inversión (“**Follow-on**”), siempre y cuando el importe global de inversión del Fondo en operaciones en el mercado secundario, en Co-inversiones y en Follow-on no supere el límite establecido en el Artículo 5.3.3.

5.3. Política de Inversión

5.3.1. Ámbito sectorial

Se realizarán inversiones en Fondos Subyacentes y Co-inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley y aquellas otras indicadas a continuación. No obstante, se estima que, principalmente, las sociedades participadas por los Fondos Subyacentes desarrollarán su actividad principal en los sectores de *fintech*, *software*, *consumer*, ciberseguridad, educación, *life sciences*, inteligencia artificial, *hardware* y tecnología. El Fondo no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a los Fondos Subyacentes y a las Co-inversiones cuyas participadas tengan por actividad los siguientes sectores y/o empresas:

- (a) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a cualquier potencial Fondo Subyacente o Co-inversión);
- (b) para la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) OGM, a menos que la Sociedad Gestora garantice los controles adecuados de las

cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con (x) dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (y) los OGM (como por ejemplo OGM relacionados con la industria de la alimentación (*Foodtech*) o agricultura (*Agrotech*));

- (c) que se centren sustancialmente en:
- (i) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
 - (iii) casinos y negocios equivalentes; o
 - (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos que tengan como objetivo específico el apoyo a cualquiera de las actividades enunciadas en los puntos (a), (b) y (c) de este Artículo 5.3.1, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos;
- (d) personas o entidades (i) vinculadas a grupos u organizaciones terroristas o las que lleven a cabo actividades terroristas o contribuyan a los fines perseguidos por dichos grupos u organizaciones, así como tampoco aquellas personas o entidades incluidas en alguna de las listas públicas de personas sancionadas por vinculación con el terrorismo o grupos afines; (ii) que conste que estén relacionadas con cualquier tipo de actividad delictiva; (iii) que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos; (iv) que se dediquen a actividades relacionadas con la prestación de servicios sexuales; y/o (v) que rehúsen facilitar información o documentación requerida;
- (e) cualquier persona física, entidad u organización (i) que legalmente deba disponer de alguna autorización administrativa para operar, y que carezca de ella (sociedades de inversión, entidades de pago, remesadoras de fondos, casinos, bingos, ONG, casas de cambio, etc); o (ii) que la CNMV publique como “chiringuito financiero”;
- (f) entidades financieras (i) sin presencia física (*shell banks*) en el territorio donde desarrollan su actividad y que no pertenezcan a un grupo financiero regulado; (ii) que no cumplan la normativa FATCA, es decir, que carezcan de GIIN (código de registro de la entidad en el IRS – Hacienda americana), salvo que no exista en su país ninguna entidad alternativa que cumpla con dicho requisito; o (iii) que, directamente a través de cuentas Vostro o a través de una subcuenta, permitan ejecutar operaciones a los clientes de la Entidad de Crédito representada (*payable through account*);
- (g) prostíbulos o establecimientos que, aunque estén declarados bajo otras actividades (por ejemplo: bares, hoteles, etc) en ellos se ejerza de manera evidente la prostitución, así como la pornografía, descargas o ventas de DVD de contenido digital audiovisual para adultos; o
- (h) asociaciones o similares relacionadas con el consumo de sustancias estupefacientes o similares (clubs de fumadores de marihuana, etc).

Asimismo, el Fondo no establecerá relaciones de negocio con personas o entidades que ejerzan profesionalmente la actividad de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria, inversiones financieras o custodia de monederos electrónicos vinculados con monedas virtuales o cualquier actividad vinculada con dichas monedas o criptoactivos.

El Fondo tampoco invertirá en ningún caso en vehículos gestionados por la Sociedad Gestora ni en ninguna entidad impulsada dentro del programa de *venture studio* del grupo Antai.

Por último, el Fondo no realizará ni mantendrá ninguna Inversión en ninguna entidad (A) que haya sido sancionada bajo cualquier Lista de Sanciones, (B) cuyos accionistas, partícipes, socios, administradores, miembros o equivalentes hayan sido sancionados bajo cualquier Lista de Sanciones, o que (C) haya sido condenada, imputada o sometida a cualquier sanción penal similar, por cualquier tribunal u organismo gubernamental de jurisdicción competente, por haber incurrido en cualquier Práctica Sancionable.

5.3.2. Ámbito geográfico

La inversión de las Entidades Paralelas tendrá un enfoque geográfico global.

Se estima que los Fondos Subyacentes estarán radicados predominantemente en Europa (aproximadamente 50% de la inversión) y Estados Unidos (aproximadamente 50% de la inversión).

No obstante, el Fondo no invertirá ni establecerá relaciones de negocio ni operará – directa o indirectamente - con sociedades establecidas (o con sede) en países que hayan sido sancionados bajo Lista de Sanciones, así como en los siguientes países: Rusia, Corea del Norte, Bielorrusia, Cuba, Siria, Irán y los siguientes territorios de Ucrania: Crimea, Sebastopol, Donetsk, Lugansk, Zaporizhia y Kherson.

5.3.3. Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

El Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de nueva creación o en fases iniciales de desarrollo con alto potencial de crecimiento (tanto a través de operaciones de “*venture capital*” y de “*venture debt*”).

El Fondo invertirá (a) con carácter general en Fondos Subyacentes de nueva creación (mercado primario), así como, (b) con un límite del treinta (30%) por ciento de los Compromisos Totales, en Co-inversiones, Follow-ons y/o mediante la compra de participaciones de terceros (mercado secundario).

5.3.4. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

En relación con el artículo 8.1 del SFDR, el proceso de inversión promueve características medioambientales y sociales, valorando las buenas prácticas de gobernanza, enfocándose especialmente en los ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y 9 (Industria, innovación e infraestructura) elaborados por Naciones Unidas. Para ello utilizará una metodología propia basada en análisis internos, utilizando información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia.

La Sociedad Gestora no aplica una estrategia de inversión específica ni establece un porcentaje mínimo de inversiones para alcanzar características ambientales o sociales en sus decisiones de inversión.

Las inversiones no cumplen con los criterios de la UE para actividades sostenibles y no se ha designado un índice específico para evaluar la alineación con características ambientales/sociales. Tampoco se consideran actualmente las incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad debido a la falta de estándares técnicos aprobados y la necesidad de información de los gestores de los fondos en los que invierte, por su naturaleza de fondo de fondos. Más información en www.antaiventuresmanagement.com.

5.3.5. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

- (i) *Límites por sectores*: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (ii) *Límites de diversificación por fase de desarrollo de las Sociedades Participadas*: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- (iii) *Límite por tamaño de los Fondos Subyacentes*: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Fondos Subyacentes.
- (iv) *Porcentajes de participación*: el Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente o en una misma Co-inversión. En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de los Fondos Subyacentes, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta del Fondo en las mismas será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control.

5.3.6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión

Salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés del Fondo lo recomiende a juicio de la Sociedad Gestora, (i) las Inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento; y, por su parte, (ii) las Co-inversiones se mantendrán hasta que exista un evento liquidativo que suponga una revalorización de la participación tomada por el Fondo. En este sentido, las desinversiones se realizarán durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, en el mejor interés del Fondo.

Los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones realizadas por los Fondos Subyacentes y de las Co-inversiones dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, “MBO”, etc.

5.3.7. Financiación que concederá el Fondo

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes ni a las Sociedades Participadas, distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos de naturaleza convertible.

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

5.3.8. Financiación ajena del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en los Fondos Subyacentes y en las Co-inversiones, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

5.3.9. Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de acciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

5.3.10. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en los Fondos Subyacentes y en las Co-inversiones, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de gobierno y comités de inversores de los Fondos Subyacentes y de las Co-inversiones, así como en cualquier otro órgano similar de los mismos.

En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Fondos Subyacentes ni de las Co-inversiones.

5.3.11. Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados distintos de aquellos que se suscriban con fines de cobertura.

6. ENTIDADES PARALELAS

6.1. Entidades Paralelas

La Sociedad Gestora podrá establecer (o promover de otro modo el establecimiento de) Entidades Paralelas, que junto con el Fondo constituirán en su conjunto el Proyecto, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) Las Entidades Paralelas serán administradas efectivamente (como sociedad gestora) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas (es decir, en cualquier caso, las Entidades Paralelas serán gestionadas directa o indirectamente por la Sociedad Gestora).
- (ii) Las Entidades Paralelas y la Sociedad Gestora se constituirán y registrarán (en todo

momento) en España. En ningún caso la Sociedad Gestora y/o el Fondo trasladarán o domiciliarán su domicilio social fuera de España. Las Entidades Paralelas y cada uno de los inversores de las Entidades Paralelas deben estar sujetos a las mismas medidas contra el blanqueo de capitales y controles y requerimientos de cliente (“*know your client*”) que los aplicables a los Partícipes del Fondo.

- (iii) Los documentos constitutivos (por ejemplo reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios o cualquier otro documento equivalente a este Reglamento) de las Entidades Paralelas y los acuerdos de co-inversión celebrados entre el Fondo y las Entidades Paralelas, proporcionarán a las Entidades Paralelas y a los inversores de las Entidades Paralelas los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el presente Reglamento proporcione al Fondo y a los Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la del Fondo, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, la Compensación Indemnizatoria, las disposiciones y recursos de los Partícipes en Mora, las disposiciones sobre conflicto de intereses, los términos y condiciones de los desembolsos, los términos y condiciones de las Distribuciones, etc.
- (iv) Las Entidades Paralelas estarán sujetas a las mismas normas de gobierno que se aplican al Fondo. En particular, el Comité de Inversiones se considerará el Comité de Inversiones de las Entidades Paralelas. Todo Acuerdo Ordinario de Inversores y Acuerdo Extraordinario de Inversores se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas y los documentos constitutivos de las Entidades Paralelas también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con las Entidades Paralelas se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe del Fondo y el compromiso de inversión de cada inversor en una Entidad Paralela, represente sobre los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas. La Sociedad Gestora debe convocar necesariamente una reunión de los inversores en las Entidades Paralelas cada vez que deba convocar una reunión de Partícipes del Fondo y, del mismo modo, debe convocar la reunión de Partícipes cada vez que se convoque una reunión de los inversores en las Entidades Paralelas.

La Sociedad Gestora convocará al menos una (1) reunión anual de Inversores, esto es, de Partícipes del Fondo y de accionistas/partícipes de las Entidades Paralelas, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución del Fondo y de las Entidades Paralelas.

- (v) Las Entidades Paralelas invertirán y desinvertirán en paralelo, *pari passu* – a prorrata de su respectiva proporción respecto de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas – en los mismos términos y condiciones legales y económicos y, por lo tanto, las Entidades Paralelas harán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones.

Las valoraciones de entrada y salida de las Inversiones deberán ser las mismas para el Fondo y cualquier Entidad Paralela. Cualesquiera costes y gastos derivados de dichas Inversiones se devengarán para el Fondo y las Entidades Paralelas a prorrata de su

respectiva proporción respecto de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas (es decir, el Fondo sólo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que representa los Compromisos Totales del Fondo respecto de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas).

En consecuencia, los vehículos que formen parte del Proyecto realizarán entre ellos las transmisiones de inversiones necesarias para que, una vez finalizado el período de colocación de tales vehículos, la cartera de inversiones final de cada uno de ellos se ajuste, en la medida de lo posible, a la proporcionalidad y normas de reparto establecidas en este párrafo. El precio al que se realizarán dichas transmisiones será el equivalente al coste de la inversión incrementado en una actualización financiera equivalente al EURIBOR a un año del día de cada desembolso más ciento cincuenta (150) puntos básicos, aplicado sobre el precio de la transmisión y por el número de días desde la inversión hasta la fecha de la transmisión. En el caso de que el EURIBOR sea negativo, se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0). Los importes eventualmente percibidos por las Entidades Paralelas por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 23.5 del presente Reglamento.

- (vi) El Fondo deberá efectuar las inversiones y desinversiones conjuntamente con las Entidades Paralelas, a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales, y adoptará las decisiones junto con las Entidades Paralelas que fueran necesarias con este objeto, todo ello de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

6.2. Oportunidades de co-inversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere en el mejor interés del Fondo, podrá ofrecer en primer lugar oportunidades de co-inversión a los Partícipes del Fondo titulares de Participaciones de la Clase 4 con Compromisos de Inversión iguales o superiores a tres millones de euros (3.000.000€) y a inversores de las Entidades Paralelas titulares de acciones o de participaciones de la misma Clase 4 con Compromisos de Inversión iguales o superiores a tres millones de euros (3.000.000€), a prorrata de sus respectivos compromisos en la parte de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas suscritos por estos Inversores titulares de Participaciones y/o acciones o participaciones en las Entidades Paralelas de la Clase 4 con Compromisos de Inversión iguales o superiores a tres millones de euros (3.000.000€); cuando la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuada para el Fondo.

A efectos aclaratorios, ningún Partícipe del Fondo o inversor de las Entidades Paralelas tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente junto con el Fondo o las Entidades Paralelas en cualesquiera de las Inversiones que realicen el Fondo o las Entidades Paralelas.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores que se consideren inversores estratégicos, siempre y cuando se haya justificado debidamente por consideraciones internas, en el mejor interés del Fondo.

Las oportunidades de coinversión deberán regirse por los siguientes principios:

- (a) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte co-inversora bajo una

oportunidad de coinversión no deben ser más favorables que los ofrecidos a las Entidades Paralelas;

- (b) toda Inversión y desinversión realizada en el contexto de una oportunidad de coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por el Fondo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por el Fondo;
- (c) los costes y gastos relativos a cualquier Inversión o desinversión realizadas en el contexto de una oportunidad de coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y desinversiones, deben compartirse por las Entidades Paralelas y los co-inversores, a prorrata del importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de coinversión;
- (d) los Partícipes que co-inviertan con las Entidades Paralelas deberán sufragar cualesquiera costes, comisión de gestión, comisión de éxito, *carried interest* o cualquier otro concepto relacionado con la oportunidad de co-inversión;
- (e) regirse por el principio de plena información y transparencia a los inversores de las Entidades Paralelas y consecuentemente:
 - (i) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre cualquier nueva oportunidad de coinversión que ofrezca la Sociedad Gestora de acuerdo con este Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Partícipes la identidad de toda Persona que vaya a coinvertir junto con las Entidades Paralelas en el contexto de una oportunidad de coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Partícipes los términos y condiciones principales de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de coinversión; dicha revelación a los Partícipes será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen las disposiciones del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, cualquiera de sus accionistas, consejeros, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas, o cualquier fondo o vehículo de inversión (distintos de las Entidades Paralelas, los Fondos Sucesores o cualquier otra entidad o fondo complementario (*sidecars*) gestionado por la Sociedad Gestora con el objetivo principal de invertir en las rondas posteriores de determinadas sociedades de cartera de las Entidades Paralelas) promovidos, asesorados o gestionados por cualquiera de los anteriores, no podrán coinvertir (directa o indirectamente) con las Entidades Paralelas.

6.3. Fondos Coetáneos

La Sociedad Gestora podrá, además, o alternativamente, a su discreción, respecto de las Entidades Paralelas, suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y coinvertir en Fondos Subyacentes y en Sociedades Participadas con otros fondos o entidades gestionados o

asesorados por la Sociedad Gestora (los “**Fondos Coetáneos**”), con arreglo a los términos y condiciones que estime oportunos y siempre sujeto al cumplimiento de la LECR.

La Sociedad Gestora negociará con los Fondos Subyacentes, con las Sociedades Participadas o con las partes con las que co-invierta, según corresponda, una cantidad total de compromiso de inversión y distribuirá dicha cantidad entre las Entidades Paralelas y otros Fondos Coetáneos, haciendo en dicho caso un reparto entre los mismos en base a criterios objetivos de prorrateo y otros factores de diversificación, estrategia de inversión, exposición previa de la cartera, etc.

En el acceso a compromisos de inversión en Fondos Subyacentes o Co-inversiones podrían eventualmente surgir conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Coetáneos. En tal caso, se resolverán estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, el presente Reglamento y en su caso mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión del Fondo, el impacto de la inversión previa y/o prevista en la cartera y en la diversificación de cada fondo.

CAPÍTULO 4.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

7. LA SOCIEDAD GESTORA, EL ASESOR Y EL DEPOSITARIO

7.1. La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

La Sociedad Gestora respetará y procurará que el Fondo respete las obligaciones que en su caso les imponga la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y disposiciones que la desarrollen, en particular en lo referente a la cesión de datos de proyectos estudiados, en la medida que éstos puedan incluir también datos de carácter personal protegidos por la misma.

7.2. La Sociedad Gestora tiene suscrito un (1) contrato de asesoramiento con el Asesor para que actúe como asesor de inversiones para el Fondo y Entidades Paralelas y fondos gestionados por la Sociedad Gestora con una política de inversión análoga a estas.

En virtud de dicho contrato, que será de aplicación para el Fondo y las Entidades Paralelas, el Asesor hará una prospección del mercado para identificar potenciales oportunidades de inversión (en activos aptos conforme a la política de inversión del Fondo y la LECR) y de desinversión; ofrecerá recomendaciones a la Sociedad Gestora sobre las oportunidades de inversión y desinversión, y apoyará a la Sociedad Gestora en el seguimiento y monitorización

de las inversiones durante toda la vida de las mismas. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación de la misma ni poder para obligarle.

Los honorarios del Asesor serán pagados por la Sociedad Gestora.

- 7.3.** La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, al que se le encomendará el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. Ha sido designado como Depositario la entidad BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, domiciliada en calle Emilio Vargas, 4 – 28043 Madrid – España, titular del CIF número W-0011117-I e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-803141, tomo 45679, folio 186 y en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240.

8. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

8.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio de la misma, que, se calculará, para cada una de las clases de Participaciones, aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Periodo	Clase de Participaciones	%	Base de Cálculo
Periodo 1. Desde la Fecha de Inscripción y hasta la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión (inclusive)	1	1,00%	Compromisos Totales del Fondo (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas)
	2	1,50%	
	3	1,35%	
	4	1,10%	
	5	0,00%	
	6	1,50%	
	7	1,35%	
Periodo 2. A partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión (exclusive) y hasta la fecha de aprobación de la	1	1,00%	El importe que resulte menor entre: (i) El Importe Comprometido en Fondos Subyacentes + Importe Invertido en Co-inversiones – Coste de Adquisición de las inversiones en Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas
	2	1,50%	
	3	1,35%	
	4	1,10%	
	5	0,00%	
	6	1,50%	

disolución del Fondo	7	1,35%	<p>por los mismos – Coste de Adquisición de Co-inversiones que hubieran sido desinvertidas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas); y</p> <p>Las Compromisos Totales del Fondo (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas).</p>
----------------------	---	-------	--

A los efectos oportunos, se entiende por “**Importe Comprometido en Fondos Subyacentes**” la parte desembolsada del compromiso suscrito en el correspondiente Fondo Subyacente —o precio pagado por la parte desembolsada en el caso de secundarios— más, en su caso, la cantidad pendiente de desembolso según se refleje en los extractos de posición (o “*capital accounts*”) emitidos por el Fondo Subyacente en el momento del cálculo.

En el caso de las Co-inversiones se entiende por “**Importe Invertido en Co-inversiones**” la cuantía desembolsada en cada momento más las cantidades pendientes de desembolso en cada momento, si las hubiera.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por adelantado el primer día laboral de cada periodo trimestral. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto (i) el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción y finalizará el último día del trimestre que corresponda conforme a lo anterior, así como (ii) el último trimestre, que finalizará en la fecha de aprobación de la disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha del Primer Cierre Posterior o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente o de la primera Co-inversión, lo que antes ocurra.

Dicha Comisión de Gestión se encontrará sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”) de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en el Artículo 17.2 (la “**Comisión de Éxito**”).

Dicha Comisión de Éxito se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20.

Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8.3. Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora percibirán con cargo al Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en los Artículos 8.1 y 8.2 anteriores.

En el mismo sentido, serán deducidas de la Comisión de Gestión pagadera en el trimestre inmediatamente siguiente al trimestre en el que estas cantidades hayan sido percibidas por la Sociedad Gestora o por otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora: (a) retrocesión percibida por alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de los Fondos Subyacentes; y (b) cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora o de personas designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de los Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora percibirá respecto de los Compromisos de Inversión de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase 2 y Participaciones de Clase 3 una comisión de suscripción inicial (la “**Comisión de Suscripción**”) por importe equivalente a los % que se indican en la tabla siguiente sobre el importe total de sus Compromisos de Inversión (y no como parte desembolsada de los mismos).

Clase de Participaciones	%
2	1,25%
3	1,10%

Esta Comisión de Suscripción únicamente se devengará a favor de la Sociedad Gestora en el supuesto de suscripción de un Compromiso de Inversión o en el supuesto de ampliación de dicho Compromiso de Inversión pero en ningún caso en el marco de una adquisición de Participaciones, esto es en el marco de una operación de secundario.

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase 2 y de Participaciones de Clase 3 desembolsarán el importe de Comisión de Suscripción que les corresponda junto con el desembolso de la parte de Compromiso de Inversión que se les solicite en el primer Capital Call en el que participen (esto es, dicha Comisión de Suscripción será adicional al importe del Compromiso de Inversión que corresponda desembolsar de conformidad con el primer Capital Call y no se emitirán Participaciones de Clase 2 y Participaciones de Clase 3 como contraprestación al pago de dicha Comisión de Suscripción).

La Comisión de Suscripción se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º 1) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9. GASTOS DEL FONDO

9.1. Comisión de Establecimiento

El Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del Fondo, por importe igual al menor de los siguientes importes: el 0,5% de los Compromisos Totales o quinientos mil euros (500.000€), incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, cualquier tributo e impuesto aplicable, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, contables, gastos de impresión de documentos, gastos de mensajería, gastos de viajes (tanto de los empleados de la Sociedad Gestora como del Asesor), estando excluidas expresamente las comisiones de agentes, colocadores, brokers o intermediarios (la “**Comisión de Establecimiento**”).

La Sociedad Gestora será la única responsable de soportar todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del Fondo que excedan del importe de la Comisión de Establecimiento.

La Comisión de Establecimiento se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9.2. Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos exclusivamente en relación con la organización y administración del mismo, siempre que en cualquier caso dichos gastos sean comercialmente razonables y puedan justificarse documentalmente (los “**Gastos Operativos**”), y que incluyan, a título enunciativo y no limitativo:

- (i) gastos operativos, de administración, registrales, legales, de auditoría, de valoraciones, de depositaría, contables (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) y otros gastos de explotación;
- (ii) costes de proveedores de servicios externos del Fondo, incluyendo abogados, auditores, administradores, consultores externos y honorarios de intermediación en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o disposición (incluidos los depósitos, las comisiones, arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión del Fondo, así como todos los gastos por los trabajos de “*due diligence*” de terceros;
- (iii) gastos incurridos por los miembros del Comité de Supervisión y el Comité de Inversiones, en cualquier caso cuando dichos gastos sean incurridos en nombre y representación del Fondo por los citados órganos en el ejercicio de sus respectivos cargos;
- (iv) todos los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Asesor por cuenta del Fondo en ejecución de sus responsabilidades como sociedad gestora o asesor de la

misma, respectivamente, con respecto al negocio en curso del Fondo, incluso con respecto a sus actividades de inversión;

- (v) los gastos de viajes, sin exceder la categoría de viaje comercial en *business class*, incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Asesor en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de Inversión, así como en la gestión de activos y la prestación de los servicios de asesoramiento;
- (vi) gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión (SPVs);
- (vii) costes derivados de obligaciones tributarias del Fondo, de sus SPVs y de las Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes atribuibles al Fondo;
- (viii) la parte prorrateada del Fondo de todos los costes razonables y gastos derivados de la liquidación y disolución del Fondo, de sus SPV y de las Sociedades Participadas y/o los Fondos Subyacentes atribuibles al Fondo;
- (ix) los costes y gastos incurridos en relación con el endeudamiento del Fondo, incluido el gasto por intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluyendo los gastos derivados de los productos derivados contratados de conformidad con el presente Reglamento;
- (x) gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión y de la reunión de Partícipes, incluyendo el reembolso de gastos incurridos por los miembros de los comités en el ejercicio de sus cargos, según se establece en este Reglamento;
- (xi) costes y gastos asociados con el monitoreo del cumplimiento de este Reglamento y de cualquier acuerdo privado firmado con los Partícipes y con la preparación y entrega de estados financieros del Fondo, declaraciones de impuestos y otra documentación relacionada con los impuestos y cualquier informe y notificación a los Partícipes;
- (xii) costes por Operaciones Fallidas hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) anuales; y
- (xiii) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios en los que el Fondo sea parte).

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, incluidos aquellos que sean miembros del Comité de Inversiones), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en relación con la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma o por el Asesor que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y

recuperado de los Fondos Subyacentes y/o Co-inversiones, las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo o aquellos gastos que el Asesor haya repercutido a la Sociedad Gestora y que no sean Gastos Operativos incurridos por el Asesor por cuenta del Fondo).

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación con los servicios que, legalmente o en virtud de este Reglamento, la Sociedad Gestora debe prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, la contraprestación pagada al Asesor bajo el contrato de asesoramiento referido en el Artículo 13.3 del presente Reglamento).

10. EL COMITÉ DE INVERSIONES

10.1. Composición

Se constituirá un Comité de Inversiones común para las Entidades Paralelas - formado al menos por tres (3) miembros, todos ellos nombrados por la Sociedad Gestora a propuesta de esta última, excepto un (1) miembro que será nombrado por la Sociedad Gestora a propuesta del inversor de las Entidades Paralelas con el Compromiso de Inversión más alto en las Entidades Paralelas en el Primer Cierre Posterior. De entre los miembros nombrados a propuesta de la Sociedad Gestora se incluirá siempre a los Ejecutivos Clave. Todos los miembros del Comité de Inversiones serán profesionales de reconocida experiencia y prestigio en los sectores a los que el Fondo orientará principalmente sus Inversiones.

10.2. Funciones

El Comité de Inversiones, que no tiene capacidad de decisión de inversiones y desinversiones, se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión de las Entidades Paralelas y presentarlas al consejo de administración de la Sociedad Gestora que será el único órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento y la LECR.

La Sociedad Gestora únicamente podrá adoptar acuerdos de inversión y desinversión de las Entidades Paralelas que hayan estado previamente propuestos por el Comité de Inversiones. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

Los informes elaborados por el Comité de Inversiones, conforme al párrafo anterior, serán remitidos a la Sociedad Gestora, que será quien, en sus funciones delegadas para el desempeño de su cargo conforme a la LECR y al presente Reglamento, adoptará las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de las Entidades Paralelas.

10.3. Organización y adopción de acuerdos

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la totalidad de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por la mayoría de sus miembros.

Los miembros afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con

dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

10.4. Remuneración y gastos

El cargo de miembro del Comité de Inversión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado por las Entidades Paralelas de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia de atender las reuniones físicas del Comité de Inversión.

CAPÍTULO 5.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LOS PARTÍCIPES

11. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

11.1. Composición

La Sociedad Gestora nombrará un órgano de representación de los Inversores – común para las Entidades Paralelas – formado por un máximo de diez (10) y un mínimo de tres (3) miembros.

Tendrán derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, aquellos Inversores que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo y/o compromisos de inversión en el resto de Entidades Paralelas (i) por un importe agregado igual o superior a siete millones de euros (7.000.000€) cada uno, y (ii) que, no alcanzando individualmente el anterior importe agregado, se agrupen hasta alcanzarlo y designen un representante de los agrupados o bien que la Sociedad Gestora decida discrecionalmente invitar a formar parte del Comité de Supervisión.

Para aquellos Inversores cuyas inversiones sean gestionadas por una misma entidad, se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de las cuantías de inversión mínimas para acceder al Comité de Supervisión mencionadas anteriormente, el importe agregado comprometido por dicha entidad gestora.

No obstante lo anterior, si de acuerdo con dichos criterios no se alcanzara un número suficiente de miembros a juicio de la Sociedad Gestora en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente establecer unos importes mínimos inferiores a los anteriormente referidos. Si se excediera de diez (10) miembros la Sociedad Gestora podrá, también discrecionalmente, establecer un número de miembros superior a diez (10).

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos Inversores, que aún no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los Inversores minoritarios.

La Sociedad Gestora, sus empleados o los Ejecutivos Clave no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a que representantes de los mismos asistan, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo. La Sociedad Gestora ejercerá el cargo de secretario de la reunión con el objeto de levantar acta de la sesión.

11.2. Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (i) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo;
- (ii) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir;
- (iii) a propuesta de la Sociedad Gestora, aprobar la sustitución de Ejecutivos Clave de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento; y
- (iv) acordar la extensión del Plazo Inicial de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

11.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones serán convocadas por la Sociedad Gestora una vez al año, con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación. También podrán ser convocadas en cualquier momento cuando lo solicite la Sociedad Gestora o dos tercios (2/3) de sus miembros integrantes.

Los miembros podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

11.4. Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. Cada miembro tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

Los miembros con algún conflicto de interés no votarán y su voto no se tendrá en cuenta para calcular la mayoría pertinente.

11.5. Remuneración y gastos

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado por las Entidades Paralelas de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia de atender las reuniones físicas del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 6.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

12. EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA, CONFLICTOS DE INTERÉS Y COMPROMISO DE DEDICACIÓN MÍNIMA

Hasta la finalización del Periodo de Inversión o de ser anterior, cuando el Fondo se encuentre

invertido o legalmente comprometido en Fondos Subyacentes y/o Co-inversiones en, al menos, un setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas, no promoverán o iniciarán la precomercialización de o asesorarán a un Fondo Sucesor, sin el consentimiento de un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

La Sociedad Gestora destinará recursos adecuados y dispondrá del personal necesario para gestionar los asuntos de las Entidades Paralelas.

Los Ejecutivos Clave y empleados de la Sociedad Gestora no deberán, directa o indirectamente, coinvertir con el Fondo o realizar inversiones que se encuadran dentro de la Política de Inversión del Fondo, sin el acuerdo previo y por escrito del Comité de Supervisión.

El Fondo no podrá invertir en empresas Afiliadas a la Sociedad Gestora y en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, sin el acuerdo previo y por escrito del Comité de Supervisión.

Además, el Fondo no adquirirá de, o venderá a empresas en las que, cualquiera de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas ostenten ya una participación (teniendo en cuenta que, en relación con una empresa cotizada, esta restricción aplicará con respecto a la tenencia de una participación significativa del 3% en dicha empresa), salvo con el consentimiento previo y por escrito del Comité de Supervisión.

Cualquier Inversión realizada por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas o Personas Relacionadas u otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, en cualquiera de las Sociedades Participadas (via Co-inversión) o en cualquier Fondo Subyacente por el Fondo se considerará un conflicto de interés y se someterá al consentimiento previo y por escrito del Comité de Supervisión.

13. SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EFECTOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES

13.1. Sustitución voluntaria y concurso de la Sociedad Gestora

Con el consentimiento previo de los Partícipes otorgado en virtud de un Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de la sustitución o de la fecha de declaración de concurso (según el caso), ni compensación alguna derivada de dicha sustitución o de la declaración del procedimiento concursal.

En los casos de sustitución voluntaria y concurso de la Sociedad Gestora, el nombramiento de una nueva sociedad gestora requerirá un Acuerdo Extraordinario de Inversores. En el

supuesto que dicho nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo no se haya aprobado por un Acuerdo Extraordinario de Inversores en el plazo de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora o de la CNMV, el Fondo se liquidará de acuerdo con el presente Reglamento.

La sustitución producirá efectos oficiales frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

13.2. Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) *Cese con Causa*

Podrán igualmente los Partícipes instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos, siempre que hayan quedado previamente acreditados y probados (la “**Causa**”):

- (i) la determinación por Acuerdo Ordinario de Inversores de que: (i) ha mediado dolo, negligencia grave, fraude o mala fe por parte de la Sociedad Gestora y/o cualquier Ejecutivo Clave en el ejercicio de sus funciones o (ii) se ha producido un incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora y/o cualquier Ejecutivo Clave de sus obligaciones respecto de cualquiera de las Entidades Paralelas (incluido el Fondo) o respecto de sus Inversores (incluyendo las obligaciones bajo cualquier acuerdo individual suscrito con ellos en virtud de la Artículo 32), y en este último caso, dicho incumplimiento material de las obligaciones no haya sido subsanado por la Sociedad Gestora y/o el Ejecutivo Clave en el plazo de un (1) mes desde la fecha del incumplimiento de que se trate; o
- (ii) el incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave – en el ejercicio de sus funciones – de cualquier ley o normativa aplicable (esto es, por incumplimientos materiales distintos de los incumplimientos referidos en el apartado (i) anterior), según haya sido determinado por un tribunal de primera instancia; o
- (iii) la pérdida por parte de la Sociedad Gestora de su autorización administrativa para desempeñar sus funciones en calidad de sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado; o
- (iv) que se dé un supuesto de “Causa” en una Entidad Paralela que desemboque en el cese con Causa en dicha Entidad Paralela.

En cualquiera de tales supuestos, será necesario el Acuerdo Ordinario de Inversores para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

A partir de la fecha del Acuerdo Ordinario de Inversores que apruebe el cese con Causa (la “**Fecha Efectiva de Cese con Causa**”): (i) el Periodo de Inversión, si no hubiese terminado con anterioridad, se suspenderá automáticamente y el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá ser solicitado para (a) atender obligaciones previamente formalizadas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables u

ofertas de adquisición firmes; o (b) según lo dispuesto en este Reglamento (por ejemplo, Gastos Operativos o Comisión de Establecimiento); (ii) no se abonará a la Sociedad Gestora ni a sus Afiliadas ninguna otra Comisión de Gestión, Comisión de Éxito ni ninguna otra forma de compensación que se devengue más allá de la Fecha Efectiva de Cese con Causa; y (iii) la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo las cantidades que le hubieran sido abonadas por adelantado en concepto de Comisión de Gestión devengadas con posterioridad a la Fecha Efectiva de Cese con Causa.

Durante el período de los seis (6) meses siguientes a la Fecha Efectiva de Cese con Causa, los Partícipes deberán decidir mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores: (a) el nombramiento de la nueva sociedad gestora, la restitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión; o (b) la disolución del Fondo, su posterior liquidación, y el nombramiento de un liquidador del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

De no obtenerse el Acuerdo Extraordinario de Inversores en la fecha en la que haya transcurrido el mencionado plazo de seis (6) meses, se entenderá que es de aplicación lo dispuesto en el apartado (b) del párrafo anterior.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora puede proceder a someter la cuestión de si el cese con Causa existe o no a la jurisdicción que corresponda conforme al Artículo 14 de este Reglamento. En el supuesto de que el juez establezca, en sentencia firme, que la Causa no existió, la Sociedad Gestora cesada será considerada que ha sido cesada con los efectos económicos que supone el cese sin Causa, sin perjuicio del resarcimiento por los daños y perjuicios causados al respecto.

La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

(b) Cese sin Causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna Causa, por Acuerdo Extraordinario de Inversores, y en cualquier caso no antes de la finalización del segundo año a contar desde la fecha del Primer Cierre Posterior.

A partir de la fecha del Acuerdo Extraordinario de Inversores en la que se apruebe el cese sin Causa (la “**Fecha Efectiva de Cese sin Causa**”), el Periodo de Inversión, si no hubiese terminado con anterioridad, se suspenderá automáticamente y el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá ser solicitado para (a) atender obligaciones previamente formalizadas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables u ofertas de adquisición firmes; o (b) según lo dispuesto en este Reglamento (por ejemplo, Gastos Operativos o Comisión de Establecimiento). La Sociedad Gestora dejará de tener cualquier responsabilidad por la gestión del Fondo a partir de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa.

Durante el período de los seis (6) meses siguientes a la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, los Partícipes deberán decidir mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores: (a) el nombramiento de la nueva Sociedad Gestora, la restitución del Periodo de Inversión y el

levantamiento de la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión; o (b) la disolución del Fondo, su posterior liquidación, y el nombramiento de un liquidador del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

De no obtenerse el Acuerdo Extraordinario de Inversores en la fecha en la que haya transcurrido el mencionado plazo de seis (6) meses, se entenderá que es de aplicación lo dispuesto en el apartado (b) del párrafo anterior.

Dicho cese sin Causa conllevará, a partir de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa:

- (i) Dentro del plazo de veinte (20) Días Hábiles contados a partir de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una indemnización por un importe igual a la Comisión de Gestión por el período de veinticuatro (24) meses anteriores a la Fecha Efectiva del Cese sin Causa;
- (ii) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión devengada más allá de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa;
- (iii) La Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir cualquier Comisión de Éxito pendiente con respecto a todas las Inversiones efectuadas antes de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa; y
- (iv) La Sociedad Gestora reembolsará al Fondo las cantidades que le hubieran sido abonadas por adelantado en concepto de Comisión de Gestión devengadas con posterioridad a la Fecha Efectiva de Cese sin Causa.

13.3. Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la fecha en que se acuerde el cese (esto es, la Fecha Efectiva de Cese con Causa y la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, respectivamente), la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV, en el menor tiempo posible, y a llevar a cabo todo lo necesario para formalizarla y hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

En cualquier caso, la salida voluntaria de la Sociedad Gestora no implicará el cese automático del Asesor, que continuará prestando sus servicios a la Sociedad Gestora sustituta en los términos previstos en el contrato de asesoramiento. En el supuesto de cese de la Sociedad Gestora con o sin Causa, desde la Fecha Efectiva de Cese con Causa o la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, respectivamente, el contrato de asesoramiento se entenderá resuelto automáticamente sin que el Asesor tenga derecho a percibir indemnización alguna por este concepto.

14. SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE

- 14.1.** Se entenderá que se produce un supuesto de “**Salida de Ejecutivos Clave**” cuando cualquiera dos (2) Ejecutivos Clave: (i) dejen de dedicar la mayor parte de su tiempo profesional a la Sociedad y a las Entidades Paralelas; o (ii) dejen de ser miembros, empleados o de tener una relación equivalente con la Sociedad Gestora, incluso como consecuencia de su despido o dimisión, en cuyo caso la pérdida de vinculación con la Sociedad Gestora se considerará inmediata; o (iii) dejen de ser miembros del Comité de Inversiones.

14.2. Para la sustitución de los Ejecutivos Clave en caso de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión del Fondo a los candidatos que sustituyan a los Ejecutivos Clave salientes con una experiencia y posición equivalentes a las personas salientes, dentro de un período de tres (3) meses desde que se produzca dicha Salida de Ejecutivos Clave. Para ser válida la propuesta de sustitución, será necesaria la obtención de conformidad por parte de, al menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión inmediatamente después de tener conocimiento de la ocurrencia de una Salida de Ejecutivos Clave.

14.3. En el supuesto que el acaecimiento de una Salida de Ejecutivos Clave se produzca durante el Período de Inversión, este último se suspenderá automáticamente hasta el primer aniversario de dicha Salida de Ejecutivos Clave (el “**Periodo de Suspensión**”), sin perjuicio de la terminación anticipada o extensión de dicho Periodo de Suspensión, tal y como se establece en el Artículo 14.5 siguiente.

Durante el Período de Suspensión, el Fondo no realizará nuevas Inversiones y únicamente podrán efectuarse Capital Calls necesarios para: (a) pagar la Comisión de Gestión y/o pagar y/o reembolsar a la Sociedad Gestora (en el caso que ésta los haya pagado previamente por cuenta del Fondo) la Comisión de Establecimiento y/o los Gastos Operativos, de conformidad con el presente Reglamento; (b) atender a las obligaciones del Fondo previamente contraídas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables u ofertas de adquisición firmes, o (c) llevar a cabo Follow-on que antes del Periodo de Suspensión (i) estuvieran autorizadas por escrito por el consejo de administración de la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (ii) fuesen propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión.

14.4. Mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores podrá levantarse el Período de Suspensión, reanudándose en consecuencia el Período de Inversión: (i) después de que el Comité de Supervisión haya aprobado los Ejecutivos Clave de reemplazo; o (ii) en cualquier otro momento durante el Periodo de Suspensión en caso de que el Comité de Supervisión apruebe que no es necesario reemplazar a los Ejecutivos Clave o a uno de ellos.

14.5. Si los Inversores mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores no levantan el Período de Suspensión antes del primer aniversario de la correspondiente Salida de Ejecutivos Clave (o la fecha posterior en la que concluya un período adicional de tres (3) meses si así lo solicita la Sociedad Gestora y siempre que el Comité de Supervisión apruebe dicha prórroga), la Sociedad Gestora podrá continuar con la gestión del Fondo pero con las siguientes particularidades:

- (i) Suspenderá definitivamente el Período de Inversión del Fondo;
- (ii) Aplicará la fórmula de cálculo para la Comisión de Gestión prevista para el Período 2 en el Artículo 8.1; y
- (iii) El derecho de la Sociedad Gestora a percibir la Comisión de Éxito quedará limitado a las Distribuciones que traigan causa de los compromisos de inversión en Fondos Subyacentes y Co-inversiones que se hubieran efectuado hasta ese momento.

CAPÍTULO 7.- LAS PARTICIPACIONES

15. CARACTERÍSTICAS GENERALES

15.1. Forma de representación de las Participaciones

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los titulares. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la fecha de constitución del Fondo. La suscripción de Participaciones con posterioridad al Primer Cierre Posterior se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 19 del presente Reglamento.

15.2. Clases de Participaciones y tipos de Partícipes a los que se dirige el Fondo

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase 1, Participaciones de Clase 2, Participaciones de Clase 3, Participaciones de Clase 4, Participaciones de Clase 5, Participaciones de Clase 6 y Participaciones de Clase 7, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

Las Participaciones de Clase 1 van dirigidas al Asesor y a inversores asesorados por un intermediario financiero que tenga suscrito un contrato de distribución de Participaciones del Fondo sin derecho a contraprestación, siendo el Compromiso de Inversión mínimo de cien mil (100.000) euros.

Las Participaciones de Clase 2 van dirigidas a inversores asesorados por un intermediario financiero que tenga suscrito un contrato de distribución de Participaciones del Fondo con derecho a contraprestación, y con un Compromiso de Inversión igual o superior a cien mil (100.000) euros e inferior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros.

Las Participaciones de Clase 3 van dirigidas a inversores asesorados por un intermediario financiero que tenga suscrito un contrato de distribución de Participaciones del Fondo con derecho a contraprestación, y con un Compromiso de Inversión igual o superior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros e inferior a un millón (1.000.000) de euros.

Las Participaciones de Clase 4 van dirigidas a inversores con un Compromiso de Inversión mínimo igual o superior a un millón (1.000.000) de euros, tanto si son asesorados o no por un intermediario financiero.

Las Participaciones de Clase 5 van dirigidas a la Sociedad Gestora y a los socios, administradores, directivos, empleados o prestadores de servicios (excepto por el Asesor) de la Sociedad Gestora y de las Entidades Paralelas o personas relacionadas con éstos. El Compromiso de Inversión será de mínimo veinticinco mil (25.000) euros si son inversores profesionales y de cien mil (100.000) euros si son inversores minoristas.

Las Participaciones de Clase 6 van dirigidas a inversores que no hayan sido asesorados por un intermediario financiero y con un Compromiso de Inversión mínimo igual o superior a cien mil (100.000) euros e inferior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros.

Las Participaciones de Clase 7 van dirigidas a inversores que no hayan sido asesorados por un intermediario financiero y con un Compromiso de Inversión mínimo igual o superior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros e inferior a un millón (1.000.000) de euros.

Podrán ser Partícipes del Fondo tanto las personas físicas como las jurídicas.

Asimismo, se deja constancia de que las participaciones del Fondo se comercializarán a:

- (i) Inversores profesionales, según éstos se definen en el artículo 75.1 de la LECR.
- (ii) Inversores minoristas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 75.2, apartados a) o b), de la LECR.
- (iii) Inversores referidos en el artículo 75.4 de la LECR

16. VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 17 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se realice una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 20 y 21, respectivamente.

17. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES

17.1. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

17.2. Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 17.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13, 20 y 23, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

- (i) En primer lugar, a todos los Partícipes (esto es, titulares de Participaciones de Clase 1, Participaciones de Clase 2, Participaciones de Clase 3, Participaciones de Clase 4, Participaciones de Clase 5, Participaciones de Clase 6 y Participaciones de Clase 7), a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual a sus Compromisos de Inversión desembolsado.
- (ii) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del párrafo (i) anterior, a todos los Partícipes (esto es, titulares de Participaciones de Clase 1, Participaciones de Clase 2, Participaciones de Clase 3, Participaciones de Clase 4, Participaciones de Clase 5, Participaciones de Clase 6 y Participaciones de Clase 7), a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual a su Retorno Preferente.
- (iii) En tercer lugar, una vez se cumplan los supuestos de los párrafos (i) y (ii) anteriores: (i) el diez por ciento (10%) de las Distribuciones efectuadas en virtud del párrafo (ii) anterior, y, para el caso de que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea inferior al quince por ciento (15%) pero igual o superior al ocho por ciento (8%) se abonará a la Sociedad Gestora en calidad de Comisión de Éxito; o (ii) el quince por ciento (15%) de las Distribuciones efectuadas en virtud de la letra (b) anterior, para el caso de que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea igual o superior al quince por ciento (15%) se abonará a la Sociedad Gestora en calidad de Comisión de Éxito. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que, para el caso que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea inferior al ocho por ciento (8%), no será aplicable el pago de las cuantías previstas en el presente párrafo.
- (iv) Por último, una vez se cumpla el supuesto del párrafo (iii) anterior: (i) para el caso de que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea inferior al quince por ciento (15%) pero igual o superior al ocho por ciento (8%): (a) el diez por ciento (10%) del importe restante se abonará a la Sociedad Gestora en calidad de Comisión de Éxito; y (b) el noventa por ciento (90%) del importe restante a todos los Partícipes (esto es, titulares de Participaciones de Clase 1, Participaciones de Clase 2, Participaciones de Clase 3, Participaciones de Clase 4, Participaciones de Clase 5, Participaciones de Clase 6 y Participaciones de Clase 7), a prorrata de su participación; y (ii) para el caso de que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea igual o superior al quince por ciento (15%): (a) el quince por ciento (15%) del importe restante se abonará a la Sociedad Gestora en calidad de Comisión de Éxito; y (b) el ochenta y cinco por ciento (85%) del importe restante a todos los Partícipes (esto es, titulares de las Participaciones de Clase

1, Participaciones de Clase 2, Participaciones de Clase 3, Participaciones de Clase 4, Participaciones de Clase 5, Participaciones de Clase 6 y Participaciones de Clase 7), a prorrata de su participación. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que, para el caso que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea inferior al ocho por ciento (8%), no será aplicable el pago de las cuantías previstas en el presente párrafo como apartados (i)(a) y (ii)(a) y, por lo tanto, el importe restante se repartirá entre todos los Partícipes (esto es, titulares de Participaciones de Clase 1, Participaciones de Clase 2, Participaciones de Clase 3, Participaciones de Clase 4, Participaciones de Clase 5, Participaciones de Clase 6 y Participaciones de Clase 7) a prorrata de su participación.

La Sociedad Gestora y/o el Fondo procederán en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

18. GARANTÍA

Durante la duración del Fondo, la Sociedad Gestora podrá destinar en una reserva especial (en el patrimonio neto del Fondo, esto es, en su capital social y/o reservas) la cantidad que, en cada momento, considere necesario y/o conveniente para cumplir con las Reglas de Prelación y para dar cumplimiento con la legislación vigente aplicable.

La distribución de la reserva descrita, si la hubiere, se hará de acuerdo con las Reglas de Prelación para las Distribuciones.

En el momento de la liquidación del Fondo, los Partícipes deberán pagar al Fondo –sobre una base solidaria- las cantidades recibidas de éste durante el período de vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos en virtud del presente Reglamento, en su caso.

A tal efecto, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, ya sea a instancia propia o a petición de cualquier Partícipe, exigirá a dichos Partícipes la devolución de las cantidades recibidas en exceso (excluyendo las cantidades que dichos Partícipes hayan pagado o estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante retención fiscal, como consecuencia de sus obligaciones fiscales derivadas del pago de dichas cantidades).

Una vez devueltas dichas cantidades al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir las entre los Partícipes de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 17.2 anterior.

CAPÍTULO 8.- RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

19. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

19.1. Periodo de Colocación

En cada cierre que tenga lugar durante la vida del Fondo, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en el Capital Call, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

En la Fecha de Inscripción del Fondo se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión

adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. El objetivo de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas es de cien millones (100.000.000) de euros, con un máximo estimado de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros.

En ningún momento durante la vida del Fondo, ningún Partícipe o inversor en las Entidades Paralelas (distinto de la Sociedad Gestora) podrá suscribir, poseer o controlar, directa o indirectamente, individualmente o de manera conjunta a través de sus Afiliadas y/o personas vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales y/o más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas y/o más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en ningún órgano de las Entidades Paralelas.

Una vez concluido el Período de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

19.2. Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en el Capital Call (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) Días Hábiles antes de la citada fecha).

En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

19.3. Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

Cada Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión después de la fecha del Primer Cierre Posterior y durante el Período de Colocación (el “**Partícipe Posterior**”) procederá, en la fecha de su primer desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19.1 anterior; Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente a la cantidad desembolsada hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso referido en el párrafo anterior, cada uno de los Partícipes Posteriores abonará al Fondo o a las Entidades Paralelas, en función de la Entidad Paralela en la que acceda el Partícipe Posterior (los “**Beneficiarios de la Compensación Indemnizatoria**”), una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés igual al EURIBOR a un (1) año (en concreto, el EURIBOR a un año vigente en la Fecha de Inscripción del Fondo) más ciento cincuenta (150) puntos básicos calculado sobre el valor inicial de las Participaciones que los Partícipes Posteriores suscriban

en ese momento y durante el periodo transcurrido desde la fecha del Primer Cierre Posterior y, en su caso, desde las fechas en las que la Sociedad Gestora hubiese realizado Capital Calls adicionales de desembolso y suscripción de Participaciones (la “**Compensación Indemnizatoria**”). En el caso de que el EURIBOR sea negativo, se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, los Partícipes Posteriores que accedan al Fondo suscribiendo Participaciones correspondientes a la Clase 4 únicamente satisfarán la Compensación Indemnizatoria indicada anteriormente en el caso de que suscriban Participaciones de dicha Clase 4 a partir de la fecha en que se cumplan los seis (6) meses desde la apertura de la Clase de Participaciones correspondiente. A estos efectos, se entenderá que se ha producido la apertura de la Clase 4 en el momento en el que la Sociedad Gestora así lo acuerde, momento a partir del cual podrán suscribirse Participaciones de dicha Clase 4 y que tendrá lugar no más tarde de la fecha en que termine el Período de Colocación.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

19.4. Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

20. PARTÍCIPE EN MORA

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora calculado a un tipo igual al EURIBOR a un año más un diez por ciento (10%) sobre el importe de Compromiso de Inversión solicitado y no atendido desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). En caso de que el EURIBOR sea negativo, se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha del incumplimiento el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”.

La Sociedad Gestora comunicará tan pronto como sea posible la situación de mora a todos los Partícipes.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en comités, en la reunión de Partícipes o cualquier otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su sola discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 17.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente al Partícipe en Mora; o
 - (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora (en su caso), se descontarán:

- (i) el importe debido por el Partícipe en Mora hasta ese momento; (ii) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (iii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

- (c) transferir las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como su Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, sujeto a que los mismos no estén en incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Reglamento. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho

Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación.

- (ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Participación titularidad del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la Participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. En cualquier caso, del precio de venta de las Participaciones a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora de sus obligaciones más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

CAPÍTULO 9.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

21. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento y sus Artículos, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

21.1. Restricciones a la Transmisión de Participaciones

21.1.1. Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, ya sean voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión propuesta en un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto:

- (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Participaciones;
- (b) en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, cuando el Partícipe que pretenda ceder la Participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente;
- (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora y/o su admisión como Partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora;
- (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación; y
- (e) salvo para el caso de Transmisiones Libres, en el caso de que el Partícipe con el Compromiso de Inversión más alto en las Entidades Paralelas en el Primer Cierre Posterior confirme su intención irrevocable de adquirir directa o indirectamente, a través de una Afiliada, todas las Participaciones objeto de transmisión en el plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la comunicación de la Sociedad Gestora en la que exprese la identidad del transmitente, el número de Participaciones objeto de transmisión, el precio o contraprestación de cada Participación y las condiciones de pago.

A los efectos de que el Partícipe con el Compromiso de Inversión más alto en las Entidades Paralelas en el Primer Cierre Posterior pueda ejercitar el derecho preferente de compra de las Participaciones que se indica en el epígrafe (e) anterior, la Sociedad Gestora deberá remitir cualquier comunicación de transmisión de Participaciones pretendida al Partícipe con el Compromiso de Inversión más alto en las Entidades Paralelas en el Primer Cierre Posterior en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la comunicación de la intención de transmitir por parte del Partícipe correspondiente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho

de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones o el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas internacional de reconocido prestigio que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en transmitir Participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir Participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la Sociedad Gestora o dicha entidad vinculada tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada. En cualquier caso, la Sociedad Gestora – actuando en esta condición – cumplirá con la normativa que le resulte de aplicación, y en particular con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en su Reglamento Interno de Conducta a los efectos de defender en todo momento los intereses de la del Fondo y de sus Partícipes.

21.2. Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

21.2.1. Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión (a menos que la Sociedad Gestora renuncie o reduzca de forma expresa dicho plazo), una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

21.2.2. Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a

Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento).

21.2.3. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 21.1.1 dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 21.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

21.2.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

21.2.5. Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

22. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Con la excepción establecida en el Artículo 20 relativa a los Partícipes en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de las Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en el caso de que se produjera un reembolso será general para todos los Partícipes y el mismo porcentaje se aplicará a las Participaciones que cada uno de los Partícipes tenga en el Fondo.

CAPÍTULO 10.- POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

23. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

23.1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en

el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros);
- (b) cuando se prevea que, en un plazo de tiempo no superior a los tres (3) meses desde la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, el Fondo vaya a percibir de los Fondos Subyacentes o de las Co-inversiones importes adicionales;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23.4 posterior;
- (e) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (f) cuando se prevé hacer un Capitall Call dentro del mes siguiente a la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por un desembolso; y
- (g) cuando se destinen para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a los Fondos Subyacentes o a las Co-inversiones, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase.

La Sociedad Gestora podrá efectuar las Distribuciones:

- (a) en efectivo o en especie (en este último caso, únicamente según lo previsto en el Artículo 23.2 y de conformidad con la legislación aplicable); o
- (b) mediante la distribución de beneficios, la distribución de reservas, la reducción del valor nominal de las Participaciones y/o mediante el reembolso parcial o total de las Participaciones.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

23.2. Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes

de su liquidación y, en aquel momento, siempre y cuando cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Las Distribuciones en Especie se harán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando para ello el valor de inversión determinado por un experto independiente. A tal fin, la Sociedad Gestora nombrará, como experto independiente, un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero corporativo de reconocido prestigio y experiencia, siempre que dicho experto independiente no haya sido contratado por la Sociedad Gestora durante los dos (2) años anteriores.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en Especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, actuando con la diligencia de un hombre de negocios prudente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la recepción de la comunicación para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en Especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe en cuestión asumirá todos los gastos razonables que se deriven de lo anterior.

23.3. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, a partir de la fecha de este Reglamento, el Fondo no estará obligado a realizar ninguna retención de impuestos sobre las ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal o sea una persona física residente fiscal en España.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá requerir periódicamente a cada Partícipe prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar diligentemente a la Sociedad Gestora tan pronto como se pueda obtener el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Inversor no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las personas que sean sus accionistas, socios o miembros y de la residencia fiscal de las personas que sean accionistas, socios o miembros de los propios accionistas, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su

estado de constitución, y así sucesivamente (referido a “**Partícipes Beneficiarios Últimos**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Partícipes Beneficiarios Últimos. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Partícipes Beneficiarios Últimos y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas por el Fondo, el Partícipe tendrá que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Partícipes Beneficiarios Últimos, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Partícipes Beneficiarios Últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes o necesidad derivada por alguna de las circunstancias anteriores, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

23.4. Reinversión

El Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes, informando a los Partícipes por anticipado:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo, las desinversiones de inversiones puente) que tengan lugar en el Periodo de Colocación y dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la

Comisión de Gestión.

En virtud de las reinversiones contempladas en los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores, durante la vida del Fondo, el importe total neto invertido por el Fondo (en relación con los Costes de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones desinvertidas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido o amortizado total o parcialmente) no podrá exceder en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

23.5. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique el Capital Call correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) cualquier importe eventualmente recibido por el Fondo en relación con las Entidades Paralelas en virtud de lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.4 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 23.5 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se requiera al Fondo a pagar en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado, en virtud de este apartado (e), a reembolsar cualquier Distribución por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente y con una limitación global del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los inversores derivados de una desinversión siempre que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar

lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 30.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento en que las realice, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (b), (e) y (f) en el párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo los pagos a realizar por el Fondo en ejecución de las garantías otorgadas en las desinversiones y por una reclamación de terceras partes dando lugar a una indemnización de conformidad con el Artículo 30.2 del presente Reglamento en cada caso, en virtud a lo establecido en el Capital Call correspondiente.

24. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado y en cualquier supuesto, conforme con las normas de *reporting* y valoraciones emitidas por *Invest Europe* y por IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) en cada momento.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 23 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 11.- AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN DE PARTÍCIPIES

25. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores del Fondo deberá realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Inscripción y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en una de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan

en cada momento), y deberá ser notificado a la CNMV y los Partícipes, a los cuales también se notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

26. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por las “*Invest Europe Reporting Guidelines*” y por la IPEV. Adicionalmente, se hace constar que la Sociedad Gestora aplicará, en la medida de lo posible y conforme a su política interna, los principios de inversión responsable establecidos por la *United Nations-supported Principles for Responsible Investment (UNPRI)* que sean aplicables al Fondo durante toda la vida del mismo.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (i) Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (ii) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, con carácter trimestral y normalmente dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; y
- (iii) Con carácter trimestral, información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y las Co-inversiones, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Fondos Subyacentes.

27. REUNIÓN DE PARTÍCIPES

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de un (1) mes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora también podrá convocar una reunión de Partícipes del Fondo cuando así lo requieran por notificación escrita, conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, la Sociedad Gestora convocará dicha reunión con el orden del día correspondiente y en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles (de lo contrario, los Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales pueden acordar la reunión ellos mismos).

La reunión de Partícipes será convocada mediante comunicación a la dirección designada a tal efecto por cada Partícipe (aunque ésta se encuentre fuera de España) y por fax o correo electrónico (a la

dirección de correo electrónico que los Partícipes hayan facilitado al Fondo a tal efecto) o, en su defecto, mediante comunicación publicada en la página web del Fondo.

La notificación de la convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación (salvo que sea una reunión “universal”). Cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes representando el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. Las reuniones también podrán ser universales y/o por escrito y sin sesión.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora, salvo que se decida por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en la reunión. Durante las reuniones, la mayoría de los miembros asistentes a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión para discutir los asuntos sin su presencia (“*in camera session*”).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Inversores o un Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las reuniones de inversores (o junta de accionistas) en las Entidades Paralelas en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que dichos inversores puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión y serán enviadas a los Partícipes dentro del plazo de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO 12.- DISPOSICIONES FINALES

28. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV por la LECR, cualquier modificación del presente Reglamento será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes, una vez cumplidas las formalidades administrativas pertinentes. En particular, cualquier modificación del presente Reglamento y/o del folleto informativo del Fondo será comunicada a los Partícipes en el plazo del mes siguiente a: (i) la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV; o (ii) en el supuesto de no tener la modificación una trascendencia en el citado registro, a la fecha de la modificación de que se trate.

Ni las modificaciones de este Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (según lo regulado en este Reglamento) conferirán a los Partícipes ningún derecho de separación del Fondo.

Sólo la Sociedad Gestora tendrá derecho a modificar o enmendar el presente Reglamento con sujeción a las disposiciones del presente Artículo. A estos efectos, se confiere expresamente a la Sociedad Gestora las facultades que sean necesarias y/o convenientes para la ejecución y formalización de las modificaciones del presente Reglamento adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

28.1. Modificación del Reglamento con aprobación de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos). A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar reunión de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Partícipe será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 28.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

28.2. Modificación del Reglamento sin aprobación de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 28.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto

de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

29. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el vencimiento del término o plazo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento; (ii) por la remoción o sustitución de la Sociedad Gestora sin nombrar una sociedad gestora sustituta y/o si dicha remoción es solicitada por los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR, cualquier otra normativa aplicable o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se llevará a cabo por el liquidador que sea elegido mediante Acuerdo Ordinario de Inversores que, salvo que se acuerde lo contrario, será la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a

disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

30. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

30.1. Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, así como los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión o los administradores de cualquiera de los Fondos Subyacentes o de las Sociedades Participadas designados por la Sociedad Gestora (las “**Personas Indemnizadas**”), estarán exentos de responsabilidad en la que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes, obligaciones, costes, daños y gastos (incluidos honorarios legales), derivados de su posición o de su relación con el Fondo o cualquiera de los Fondos Subyacentes o de las Sociedades Participadas, salvo cuando concurra fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe de la Persona Indemnizada, o ésta haya incumplido las disposiciones del presente Reglamento, u otra documentación legal del Fondo y/o la normativa aplicable, en cada caso tal y como determine en primera instancia un juzgado o corte arbitral.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

Según la LECR y el presente Reglamento, los Partícipes no serán responsables de las deudas del Fondo, sino hasta el límite de los activos del Fondo.

30.2. Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizadas en la que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes, obligaciones, costes, daños y gastos (incluidos honorarios legales), derivados de su posición o de su relación con el Fondo o cualquiera de los Fondos Subyacentes o de las Sociedades Participadas, salvo cuando concurra fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe de la Persona Indemnizada, o ésta haya incumplido las disposiciones del presente Reglamento, u otra documentación legal del Fondo y/o la normativa aplicable, en cada caso tal y como determine en primera instancia un juzgado o corte arbitral.

La indemnización a la que se refiere el párrafo anterior no podrá ser superior al importe del Total de Compromisos de Inversión.

Las obligaciones del Fondo de conformidad con este Artículo no tienen por objeto convertir al Fondo en el principal pagador a los efectos de la indemnización aquí prevista, del anticipo de gastos y de las disposiciones relacionadas en virtud de la ley aplicable. En consecuencia, cualquier Persona Indemnizada debe hacer todos los esfuerzos razonables para ejercer primero cualquier derecho de recuperación (incluida la indemnización) que pueda tener contra su asegurador o el tercero correspondiente (o el asegurador del tercero), quedando siempre indemnizado con cargo al Fondo por los costes y gastos al tratar de ejercer dichos derechos

de recuperación antes de buscar ser indemnizado con los activos del Fondo. Cualquier Persona Indemnizada que (i) haya sido indemnizada por el Fondo; y (ii) posteriormente recupere dinero en relación con el mismo asunto de un asegurador o de un tercero (o del asegurador del tercero), deberá reembolsar al Fondo cualquier importe que el Fondo haya pagado en concepto de indemnización a dicha Persona Indemnizada hasta el importe recibido de dicho asegurador o de un tercero.

La Sociedad Gestora se compromete a mantener vigente durante todo el plazo de duración del Fondo un seguro de responsabilidad que cubra a la propia Sociedad Gestora y a sus administradores, empleados, así como los miembros del Comité de Inversiones por ella designada. La Sociedad Gestora podrá realizar un anticipo con cargo a los activos del Fondo a una Persona Indemnizada con respecto a cualquier reclamación de indemnización realizada por dicha Persona Indemnizada, siempre que: (a) dicha Persona Indemnizada acuerde por escrito reembolsar puntualmente al Fondo cualquier cantidad avanzada de conformidad con este Artículo si posteriormente se determina que dicha Persona Indemnizada no tiene derecho a tal indemnización; (b) la reclamación contra la Persona Indemnizada no provenga de Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales y (c) la concurrencia o no de fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe de la Persona Indemnizada no esté pendiente de resolución por parte de un juzgado de primera instancia o corte arbitral.

Asimismo, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 30 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan, completa o principalmente, entre Personas Indemnizadas.

31. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

31.1. Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, las Entidades Paralelas, la Sociedad Gestora, los Fondos Subyacentes o cualquier Sociedad Participada, así como de inversiones potenciales, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, las Entidades Paralelas, la Sociedad Gestora, los Fondos Subyacentes o a una Sociedad Participada.

Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a los Fondos Subyacentes y/o una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, las Entidades Paralelas, la Sociedad Gestora, los Fondos Subyacentes o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso.

31.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 31.1, no será de aplicación a un Partícipe con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 31.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a),(b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

31.3. Retención de información

Aunque un Partícipe pueda tener derecho a recibir la información prevista en este Reglamento como Partícipe del Fondo, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a dicho Partícipe información a la que dicho Partícipe tendría derecho a recibir, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a las Entidades Paralelas y cualquiera de sus Fondos Subyacentes, Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

32. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo e inversores de las Entidades Paralelas en relación con el mismo.

No obstante lo anterior, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a

todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación (la “*Master Side Letter*”) de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha – sin el nombre de los Partícipes que han suscrito tales acuerdos – a los efectos de ofrecer a todos los Partícipes que cumplan con los requisitos contemplados en este Artículo, la oportunidad de beneficiarse de tales derechos. Los Partícipes dispondrán de treinta (30) Días Hábiles para devolver a la Sociedad Gestora la *Master Side Letter* debidamente firmada, incluyendo la selección de los derechos susceptibles de elección de los que desean beneficiarse, los cuales serán en todo caso otorgados si se solicitan de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

Los Partícipes tendrán derecho a que se les concedan los mismos derechos que a cualquier otro Partícipe en el Fondo o cualquier otro inversor en las Entidades Paralelas que tenga un Compromiso de Inversión igual o inferior, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo haga referencia a aspectos de organización y/o regulatorios del Fondo, incluyendo pero no limitado a la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio; y
- (d) cuando el acuerdo se refiera a derechos otorgados a los inversores del Primer Cierre Posterior.

33. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

La Sociedad Gestora, como sujeto obligado según el apartado f) del artículo 2.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora deberá cumplir y garantizará que el Fondo y cada Entidad Paralela cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo aplicable al Fondo y a cada Entidad Paralela de conformidad con la normativa española.

La Sociedad Gestora será, asimismo, la responsable exclusiva de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en relación con las inversiones y desinversiones que realice el Fondo.

34. FATCA Y CRS-DAC

Cuando sea legalmente necesario, la Sociedad Gestora registrará al Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, y en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar a la Sociedad

Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando a cualquier sistema regulatorio que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir su separación del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo o cualquier Partícipe derivados de este incumplimiento.

La Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f(1)(i)(F), según corresponda de acuerdo con el Anexo II, Sección II – C.3 del IGA.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Cualesquiera gastos razonables en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

35. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Reglamento está sujeto a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con el mismo se resolverá por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida;
- (D) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de la misma. En particular, durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
- (E) Los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - Ausencia de historial operativo: aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el Fondo invertirá en entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados;
- (G) La Sociedad Gestora gestionará los activos del Fondo. Los Inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo;
- (H) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos de Inversión;

- (I) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo en cuyo caso, aplicarán las disposiciones previstas en el Reglamento en relación con la salida de los Ejecutivos Clave;
- (J) Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las entidades objeto de potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe dicha inversión;
- (K) El Fondo, en ciertas circunstancias (incluyendo en la medida en que sea inversor minoritario), podría no estar siempre en posición de defenderse y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (L) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Inversores o sus inversiones;
- (M) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a la fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrían ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Inversores en el Fondo;
- (N) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados, ni que el Fondo vaya a obtener retorno alguno;
- (O) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
- (P) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
- (Q) Las inversiones del Fondo pueden ser realizadas a través de sociedades intermedias u otras entidades para reducir la carga fiscal o por razones regulatorias. No puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido y, en ciertos casos, dichas

estructuras podrían conllevar costes u obligaciones de información adicionales para todos o algunos de los Inversores;

- (R) Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo; y
- (S) En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Inversor incumplidor podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Apéndice no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III
DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE
SOSTENIBILIDAD

Inversión sostenible significa una

inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre

que la inversión no cause un perjuicio

significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan buenas prácticas de gobierno corporativo.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el

que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto:
NECTA TECH, F.C.R.

Identificador de entidad jurídica:
NIF: V-55480270

Características medioambientales y/o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no se pueden considerar medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ___%



Promueve características medioambientales y/o sociales (E/S) y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales y/o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales y/o sociales promueve este producto financiero?

Este producto financiero está diseñado para alinearse y promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 8 y 9, que son fundamentales para el desarrollo económico sostenible y la innovación en infraestructuras. A través de nuestras inversiones y estrategias, buscamos fomentar el trabajo decente, el crecimiento económico inclusivo y la

industrialización sostenible, así como impulsar la innovación y el desarrollo de infraestructuras resilientes.

- ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico

1. Apoyo a PYMEs: Facilita el acceso a financiamiento para pequeñas y medianas empresas, fomentando el desarrollo económico local y la creación de empleo.
2. Condiciones de Trabajo Justas: Invierte en empresas que se comprometen a mantener salarios dignos y derechos laborales.

- ODS 9: Industria, Innovación y Tecnología

1. Inversión en industria tecnológica que tenga por objetivo reducir o mitigar las emisiones globales del cambio climático y tecnologías de la información.
2. Apoyo a la Innovación: Proporciona capital para empresas que desarrollan tecnologías limpias y sostenibles.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para evaluar el impacto y la efectividad de las características medioambientales y sociales promovidas por el producto financiero alineado con los ODS 8 y 9, la Sociedad puede utilizar una serie de indicadores de sostenibilidad. Estos indicadores permiten monitorear y medir el progreso hacia los objetivos específicos. A continuación, se detallan los indicadores clave que pueden ser utilizados para cada característica:

1. ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico

- Apoyo a PYMEs
 - a) Número de PYMEs Financiadas: Cantidad de pequeñas y medianas empresas que reciben financiamiento.
 - b) Crecimiento de Ingresos de PYMEs: Incremento porcentual en los ingresos de las PYMEs financiadas.
 - c) Número de Empleos Creados: Número de empleos generados como resultado del financiamiento.
- Condiciones de Trabajo Justas
 - a) Número de Empresas con Certificación en Derechos Laborales: Cantidad de empresas financiadas que obtienen certificaciones de cumplimiento con estándares laborales (por ejemplo, SA8000).
 - b) Índice de Satisfacción Laboral: Encuestas de satisfacción laboral entre empleados de las empresas financiadas.
 - c) Tasa de Accidentes Laborales: Frecuencia de incidentes de seguridad laboral en las empresas financiadas.

2. ODS 9: Industria, Innovación y Tecnología

- Inversión en Tecnología Sostenible
 - a) Emisiones de CO2 Reducidas: Cantidad de emisiones de dióxido de carbono evitadas gracias a los proyectos financiados.
 - b) Número de Proyectos de Tecnología Verde: Cantidad de proyectos de tecnología sostenible y resiliente financiados.

Se entiende por industria tecnológica sostenible aquella industria que tenga por objeto desarrollar tecnología cuyo objetivo reducir o mitigar las emisiones globales del cambio climático

- Apoyo a la Innovación
 - a) Número de Patentes Registradas: Cantidad de patentes obtenidas por empresas financiadas.
 - b) Inversión en I+D: Monto total invertido en investigación y desarrollo por las empresas financiadas.
 - c) Impacto de Nuevas Tecnologías: Evaluación del impacto medioambiental y económico de las nuevas tecnologías implementadas.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y cómo contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

N/A

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

- ***¿Cómo pretenden las inversiones sostenibles que el producto financiero piensa realizar parcialmente no causar daños significativos a un objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

N/A.

- ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

N/A.

– *¿Cómo se alinean las inversiones sostenibles con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas? Detalles:*

N/A

La taxonomía de la UE establece un principio de «no causar un perjuicio significativo» por el cual las inversiones alineadas con la taxonomía no deben dañar significativamente los objetivos de taxonomía de la UE y van acompañadas de criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes a la parte restante de este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

- El producto financiero realizará inversiones en empresas participadas de nueva creación ("Mercado Primario") o adquirirá acciones a terceros ("Mercado Secundario"). Además, el producto financiero podrá invertir en empresas que constituyan el objetivo típico de inversión de las entidades de capital riesgo ("ECR") a través de coinversiones con otros fondos de inversión, fondos subyacentes o terceros ("Coinversiones").
- El producto financiero tendrá un enfoque geográfico global. Por lo tanto, el producto financiero invertirá en fondos subyacentes que posean acciones principalmente en Europa Occidental y los Estados Unidos de América y en Coinversiones en estas zonas y mercados. El producto financiero invertirá principalmente en fondos subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión temporal en empresas de reciente creación o en las fases iniciales de desarrollo y con un elevado potencial de crecimiento (operaciones de capital riesgo).

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

La Sociedad Gestora dispone de una metodología de evaluación propia que tiene como objetivo realizar un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y un seguimiento de la consecución de las características medioambientales o sociales del Fondo.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por:

- “Riesgos de Sostenibilidad”:** Conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.
- “Riesgos Medioambientales”:** Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.
- “Riesgos de Transición”:** Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a las inversiones del Fondo.
- “Riesgos Físicos”:** Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las inversiones del Fondo. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y

la escasez de recursos.

“Riesgos Sociales”:

Los riesgos que surgen como resultado de las inversiones en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, políticas públicas o enfermedades infecciosas.

“Riesgos de Gobernanza”:

Riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las entidades objeto de inversión.

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando ocurren, pueden influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones y consecuentemente, en el valor del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del sector de actividad o localización geográfica de cada una de dichas inversiones.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión del Fondo. De esta forma, el Fondo perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad en el valor de sus activos.

Dado que el Fondo es principalmente un fondo de fondos, depende en gran medida de los gestores de los fondos subyacentes para el cumplimiento de lo aquí previsto.

En particular, la capacidad de la Sociedad Gestora de influir en las decisiones de los gestores de los fondos subyacentes es limitada y la Sociedad Gestora no tendrá, con carácter general, acceso directo a las inversiones de dichos fondos subyacentes, si bien lo intentará obtener en la medida de lo razonablemente posible.

El Fondo no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a inversiones que tengan por actividad los siguientes sectores:

- (a) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo);
- (b) la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) organismos genéticamente modificados ("OGM"), a menos que la Sociedad Gestora garantice los controles adecuados de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con (x) dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (y) los OGM (como por ejemplo OGM relacionados con la industria de la alimentación (Foodtech) o agricultura (Agrotech));
- (c) que se centren sustancialmente en:
 - (i) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
 - (iii) casinos y negocios equivalentes; o
 - (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos que tengan como objetivo específico el apoyo a cualquiera de las actividades enunciadas en los puntos (a), (b) y (c) anteriores, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos;
- (d) personas o entidades (i) vinculadas a grupos u organizaciones terroristas o las que lleven a cabo actividades terroristas o contribuyan a los fines perseguidos por dichos grupos u organizaciones, así como aquellas personas o entidades incluidas en alguna de las listas públicas de personas sancionadas por vinculación con el terrorismo o grupos afines; (ii) que conste que estén relacionadas con cualquier tipo de actividad delictiva; (iii) que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos; (iv) que se dediquen a actividades relacionadas con la prestación de servicios sexuales; y/o (v) que rehúsen facilitar información o

documentación requerida;

- (e) cualquier persona física, entidad u organización que legalmente deba disponer de alguna autorización administrativa para operar y que carezca de ella;
- (f) prostíbulos o establecimientos que, aunque estén declarados bajo otras actividades (por ejemplo: bares, hoteles, etc) en ellos se ejerza de manera evidente la prostitución, así como la pornografía, descargas o ventas de DVD de contenido digital audiovisual para adultos; o
- (g) asociaciones o similares relacionadas con el consumo de sustancias estupefacientes o similares (clubs de fumadores de marihuana, etc).

Por último, el Fondo no realizará ni mantendrá ninguna Inversión en ninguna entidad (A) que haya sido sancionada bajo cualquier Lista de Sanciones, (B) cuyos accionistas, partícipes, socios, administradores, miembros o equivalentes hayan sido sancionados bajo cualquier Lista de Sanciones, o que (C) haya sido condenada, imputada o sometida a cualquier sanción penal similar, por cualquier tribunal u organismo gubernamental de jurisdicción competente, por haber incurrido en cualquier Práctica Sancionable.

Por “Lista de Sanciones” se entenderá las listas de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido o la OFAC, y por “Práctica Sancionable” cualquier práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva, colusoria, obstructiva, actividad de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

La Sociedad Gestora cuenta con una Política de Sostenibilidad en la que se expone cómo se integran los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“Criterios ASG”) en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen el Fondo) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión.

El Fondo sigue un procedimiento de inversión responsable (“Procedimiento de Inversión Responsable”) en todas las etapas de inversión:

- (a) **Originación y *screening* de potenciales inversiones.** Una vez que se ha seleccionado un activo como posible inversión, se procede a evaluar su desempeño general en materia ASG, incluyendo la identificación preliminar de potenciales Riesgos de Sostenibilidad. Es en esta fase en la que se verifica que la potencial inversión no se encuentra dentro de los sectores excluidos de conformidad con la Política de Inversión del Fondo.

- (b) Análisis de inversiones.** Se analiza la información disponible de la entidad objeto de inversión en materia de factores ASG, lo que en términos prácticos significa que se trata de identificar posibles factores asociados a los Riesgos de Sostenibilidad. Las dimensiones medioambientales, sociales y de gobernanza del checklist ASG utilizado para esta fase se ha diseñado en consonancia con la European PrivateEquity and Venture Capital Association (EVCA). Además, la Sociedad Gestora se apoya en las definiciones propuestas por el International Integrated Reporting Council (IIRC) y el Global Reporting Initiative (GRI) con el fin de desarrollar un análisis de materialidad para evaluar factores ASG.
- (c) Due Diligence.** El proceso de Due Diligence se desarrolla de acuerdo con los factores identificados, en su caso, en la fase anterior, aplicándose una Due Diligence específica en caso de consideraciones de aspectos ambientales, y los hallazgos y riesgos detectados se integran en la decisión de inversión.
- (d) Monitoreo de inversiones.** La Sociedad Gestora realizará un monitoreo de su desempeño ASG a través de un conjunto de indicadores financieros y no financieros relevantes.

Dado que el Fondo es principalmente un fondo de fondos que no tendrá acceso directo a la cartera de participadas de los fondos subyacentes, dependerá de los gestores de dichos fondos subyacentes para la obtención de la información necesaria para realizar el análisis de los Criterios ASG en las diversas fases anteriormente identificadas. En caso de que un fondo subyacente no proporcione los datos solicitados, o solo los proporcione parcialmente, la Sociedad Gestora intentará ponerse en contacto el mismo para fomentar su compromiso y lograr una respuesta a futuro.

Para la implementación continua de la estrategia de inversión descrita anteriormente se implica al más alto nivel organizativo de la Sociedad Gestora, incluido el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Las buenas prácticas de gobierno corporativo incluyen estructuras de gestión sólidas, relaciones con los empleados, remuneración del personal y cumplimiento fiscal.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No hay ningún porcentaje mínimo comprometido para el fondo.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las buenas prácticas de gobierno corporativo de las empresas en las que se invierte?***

La política para evaluar las buenas prácticas de gobierno corporativo de las empresas en las que se invierte se basa en criterios clave como la transparencia en la divulgación de información, la claridad en la asignación de roles y responsabilidades y el cumplimiento riguroso de normativas y estándares éticos.

Se utilizan como indicadores la información publicada por las propias empresas, como los informes anuales detallados y las auditorías sobre el cumplimiento de estas prácticas.



¿Cuál es la asignación de activos planificada para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

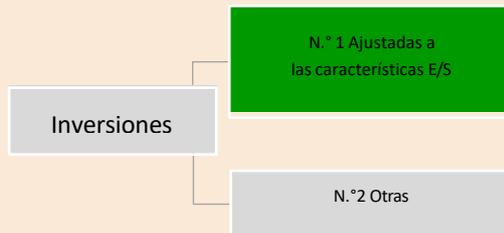
Las actividades alineadas con la taxonomía se expresan como una parte de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de las actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos operativos** (OpEx) que refleje las actividades operativas ecológicas de las sociedades de inversión.

Para cumplir con las características medioambientales o sociales perseguidas, al menos el 60% del patrimonio serán inversiones utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el fondo. Por tanto el 40% del patrimonio restante podrán ser inversiones no ajustadas a características medioambientales o sociales.



N.º 1 Ajustadas a las características E/S incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero.

N.º 2 Otras incluye las inversiones restantes del producto financiero que no están ajustadas a características medioambientales o sociales, ni están calificadas como inversiones sostenibles.

● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No se utilizan derivados para lograr las características medioambientales y sociales que promueve el fondo.



● ¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

N/A

- **¿Invierte el producto financiero en gases de origen fósil y/o actividades relacionadas con la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE¹?**

Sí:

En gas de origen fósil

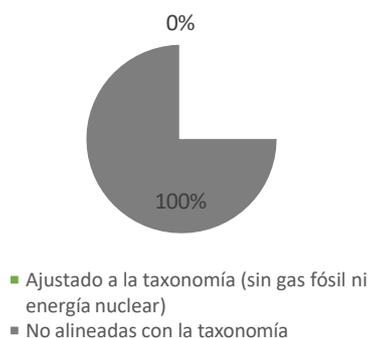
En energía nuclear

No

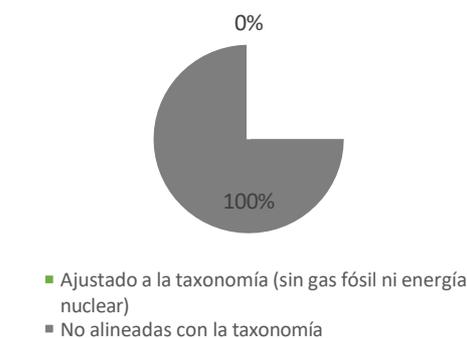
Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental. Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

1. Ajuste a la taxonomía de las inversiones incluidos los bonos soberanos*



2. Ajuste a la taxonomía de las inversiones excluidos los bonos soberanos*



Este gráfico representa el 45 % de las inversiones totales**

* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

** Este porcentaje es meramente indicativo y puede variar.

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

El fondo no tiene establecida ninguna proporción mínima de inversión en actividades de transición o facilitadoras.

¹ Las actividades relacionadas con gases de origen fósil y/o la energía nuclear solo cumplirán con la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no dañen significativamente ningún objetivo de taxonomía de la UE. Los criterios completos

para las actividades económicas relacionadas con gases de origen fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1214.

 Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** de actividades económicas medioambientalmente sostenibles en el marco de la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

N/A

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?



N/A

¿Qué inversiones se incluyen en «N.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?



Incluyen el efectivo y los instrumentos con fines de liquidez y de gestión del riesgo de la cartera. También puede incluir valores ESG sin calificación para los que no se disponga de los datos necesarios para medir la consecución de características medioambientales o sociales.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales y/o sociales que promueve?

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

Este fondo no tiene un índice específico designado como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

N/A

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

N/A

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

N/A

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

N/A



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: